



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0087	Jueves, 04 de Mayo del 2017	
Segundo Período Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval

» Vicepresidenta:

Dip. Mónica Borrego Estrada

» Primera Secretaria:

Dip. Carolina Dávila Ramírez

» Segunda Secretaria:

Dip. Patricia Mayela Hernández Vaca

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 7 DE MARZO DEL AÑO 2017; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL INFORME DE LA MESA DIRECTIVA ANTERIOR.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHALCHIHUITES, ZAC., A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCION DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC., A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCION DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JUAN ALDAMA, ZAC., A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCION DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JIMENEZ DEL TEUL, ZAC., A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCION DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PANFILO NATERA, ZAC., A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCION DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.



11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PANUCO, ZAC., A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCION DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZAC., A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCION DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 11 FRACCIONES IV Y V, 57, 58 Y 60 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA UN ARTICULO 8 BIS A LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

16.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CONCEDE LA DISTINCION DE "HEROICA" A LA CIUDAD DE OJOCALIENTE, CABECERA DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZAC.

17.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO PARA QUE EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, DIFUNDAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL USO DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION EN EL SISTEMA EDUCATIVO, INCLUYENDO ENTRE ESTOS CONSEJOS EL USO ADECUADO DE LAS APLICACIONES Y LAS REDES SOCIALES.

18.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA DEL ESTADO CON EL FIN DE CELEBRAR EL INICIO DE LOS TRABAJOS DEL CONGRESO LOCAL DE 1917, CELEBRARA SESION SOLEMNE EL DIA 1 DE JULIO DE 2017, COMO SIMBOLO DEL RECONOCIMIENTO DE LA LABOR JURIDICA, SOCIAL Y POLITICA DE LOS LEGISLADORES ZACATECANOS QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACION Y DISCUSION DE LA CONSTITUCION LOCAL DE 1918.



19.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA TITULAR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE FRESNILLO, ZAC., PARA QUE ENTREGUE A ESTA SOBERANIA UN INFORME - DIAGNOSTICO OPERATIVO, DETALLADO Y ACTUALIZADO, CON RESPECTO A LAS CONDICIONES FINANCIERAS, ESTRUCTURALES Y ADMINISTRATIVAS CON QUE EL SIAPASF DESARROLLA SUS FUNCIONES INHERENTES.

20.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CITA AL C. RAUL BRITO BERUMEN, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO A COMPARECER ANTE ESTA ASAMBLEA POPULAR, A FIN DE QUE INFORME EL ESTADO QUE GUARDA LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR, Y LAS ACCIONES QUE SE HAN EMPRENDIDO A FAVOR DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS.

21.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL QUE SE EXHORTA A LA COORDINACION DE BIBLIOTECAS, PARA QUE CONJUNTAMENTE CON LOS AYUNTAMIENTOS PROMUEVAN LA CREACION DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS RURALES.

22.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

23.- LECTURA DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA H. SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA MANDATA A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO PARA QUE REALICE DIVERSAS ACCIONES.

24.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTICULO 2 DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.

25.- ASUNTOS GENERALES; Y

26.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 07 DE MARZO DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS**; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES **OMAR CARRERA PÉREZ**, Y **PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 31 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- *Lista de Asistencia.*

2.- *Declaración del Quórum Legal.*

3.- *Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 20 y 25 de octubre y 3 de noviembre del año 2016; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.*

4.- *Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.*

5.- *Lectura del Informe de Actividades de la Comisión Permanente.*

6.- *Lectura del Informe del Cómputo de las Actas de Cabildo de los Honorables Ayuntamientos Municipales, respecto de la Minuta de Decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, para la expedición del Decreto correspondiente.*

7.- *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se modifica el Acuerdo # 3 emitido por esta Legislatura.*

8.- *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adicionan un quinto y sexto párrafos al artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.*

9.- *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.*

10.- *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el cual se exhorta al Titular de Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que de manera definitiva cese el hostigamiento e intento de desplazamiento forzado a los habitantes de Salaverna en Mazapil, Zac., con el uso de instancias del Gobierno Estatal que han demolido viviendas e instalaciones de uso común; y solicite a la Secretaría de Economía, a que en uso de sus facultades exija a la Minera Tayahua, filial de Grupo FRISCO, que deje de utilizar explosivos en la Comunidad de Salaverna y su población; y/o en su defecto, le sea revocado el permiso de explotación.*



11.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se solicita se exhorte a la Comisión de Puntos Constitucionales, para que de manera inmediata dictamine la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se propone reformar y adicionar los artículos 65, 148 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada con anterioridad.

12.- Lectura del Dictamen mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas.

13.- Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zac., para el ejercicio fiscal 2017.

14.- Lectura del Dictamen referente a la solicitud del Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., para emitir Convocatoria de Licitación Pública Internacional y con la aplicación de Inversión Público-Privada, se sustituyan el total de luminarias que conforman actualmente el Alumbrado Público del Municipio.

15.-Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Decreto, para derogar diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.

16.- Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, presentada por el Diputado Omar Carrera Pérez.

17.- Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública, informe sobre los Programas, Estrategias y Acciones implementadas en Materia de Prevención del Delito.

18.-Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el cual se solicita la Comparecencia de la Secretaria de Educación, Doctora Gema Alejandrina Mercado Sánchez.

19.- Asuntos Generales; y,

20.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0065**, DE FECHA **07 DE MARZO DEL AÑO 2017**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. FELIPE CABRAL SOTO, con el tema: “Aniversario del Partido Revolucionario Institucional”.

II.- EL DIP. JOSÉ OSVALDO ÁVILA TIZCAREÑO, con el tema: “El Día Internacional de la Mujer”.

III.- LA DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA, con el tema: “El Día Internacional de la Mujer”.

IV.- LA DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ, con el tema: “Día Internacional de la Mujer”.



V.- LA DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS, con el tema: “Día Internacional de la Mujer, capítulo Zacatecas”.

VI.- LA DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, con el tema: “Reflexiones”.

VII.- EL DIP. OMAR CARRERA PÉREZ, con el tema: “Un peso más, aguanta, pueblo”.

VIII.- EL DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO, con el tema: “Reflexiones”.

IX.- LA DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA, con el tema: “Día Internacional de la Mujer”.

X.- LA DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA, con el tema: “Violencia política”.

XI.- LA DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO con el tema: “Entre reflexiones y Día de la Mujer”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **09 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Humane Society Internacional – México.	Remiten escrito, mediante el cual ofrecen apoyo técnico a esta Legislatura a fin de tipificar en el Código Penal local el delito de participar y organizar peleas de perros; y con ello, contribuir a la adopción de legislación y políticas públicas que garanticen un mejor futuro para los animales.
02	Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Calera y Tabasco, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de sus Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2017.
03	Presidencias Municipales de Santa María de la Paz y Benito Juárez, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016.
04	Ciudadano Osvaldo Valadez Cortés, Presidente Municipal de Apozol, Zac.	Presenta escrito de Denuncia de procedencia de responsabilidad administrativa, en contra de la Ciudadana Mayra Rosario Rubalcava Covarrubias, Síndica Municipal, por sus constantes ausencias y la carencia de espíritu de servicio en el encargo que ostenta.
05	Auditoría Superior del Estado.	Presenta escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2013, período del 15 de septiembre al 31 de diciembre.
06	Auditoría Superior del Estado.	Presenta escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra de la Presidenta Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2013, período del 15 de septiembre al 31 de diciembre.
07	Auditoría Superior del Estado.	Presenta escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Jerez, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2013, período del 15 de septiembre al 31 de diciembre.

08	Auditoría Superior del Estado.	Presenta escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Río Grande, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2013, período del 15 de septiembre al 31 de diciembre.
09	Auditoría Superior del Estado.	Presenta escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Juan Aldama, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2013, período del 15 de septiembre al 31 de diciembre.
10	Auditoría Superior del Estado.	Presenta escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de El Salvador, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2013, período del 15 de septiembre al 31 de diciembre.
11	Auditoría Superior del Estado.	Presenta escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Saín Alto, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2013, período del 15 de septiembre al 31 de diciembre.
12	Auditoría Superior del Estado.	Presenta escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2013, período del 15 de septiembre al 31 de diciembre.
13	Auditoría Superior del Estado.	Presenta escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Momax, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2014.
14	Auditoría Superior del Estado.	Presenta escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Pánuco, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los

		recursos durante el ejercicio fiscal 2014.
15	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Informe Complementario, derivado del plazo de solventación de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac.
16	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.	De conformidad con la normatividad aplicable, hacen entrega de los Informes Financieros correspondientes a los meses de febrero y marzo del año 2017.
17	Presidencia Municipal de Santa María de la Paz, Zac.	Hacen entrega de las modificaciones y ampliaciones efectuadas a los Presupuestos de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2016.
18	Presidencia Municipal de Benito Juárez, Zac.	Hacen entrega de las modificaciones efectuadas a los Presupuestos de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2016.
19	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 15 de marzo y 06 de abril del 2017.
20	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de 8 Sesiones de Cabildo celebradas entre los días 04 de febrero y el 21 de abril del presente año.

4.-Iniciativas:

4.1

DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

MANUEL ROSALES PÉREZ, Presidente Municipal de Chalchihuites, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; en relación con los numerales 232 y 233 de la Ley del Seguro Social; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social la afectación de las subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales correspondientes, en caso de incumplimiento de pago de las mismas por parte del municipio; ello de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social es un derecho al que deben tener acceso todas las personas. El Estado por su parte, tiene la obligación de garantizar la protección de todos, especialmente la de aquellos individuos que integran los sectores sociales más vulnerables, en caso de desempleo, maternidad, accidente, enfermedad, invalidez, vejez u otras circunstancias de la vida.

Debido a su efecto redistributivo, el derecho a la seguridad social es un factor importante en la inclusión y la cohesión social, así como en la reducción de la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social.¹ En ese sentido, el artículo 9 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), dispone que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

¹ <https://www.escri-net.org/es/derechos/seguridad-social>

Según la Observación General 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra:

- a) La falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar;
- b) Gastos excesivos de atención de salud; y
- c) Apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

La propia observación general en comentario, señala que el derecho a la seguridad social incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente, contra los riesgos e imprevistos sociales.

De conformidad con lo expuesto, el derecho a la seguridad social es inherente a todas las personas, incluyendo desde luego a las y los servidores públicos que integran a la administración municipal, por lo que el Ayuntamiento en su carácter de patrón, debe procurar que sus trabajadores sean incorporados al régimen de seguridad social y que no se restrinja de manera alguna, el derecho a recibir las prestaciones que correspondan.

En el caso concreto, el derecho a recibir las prestaciones derivadas del régimen de seguridad social al que se encuentran incorporados los trabajadores del Ayuntamiento, se ve restringido cuando no se cubren las cuotas obrero patronales en la cantidad y plazos previstos en la Ley del Seguro Social, situación que aun y cuando no debiera suscitarse, es recurrente dada la falta de liquidez de los municipios.

Realizar de manera oportuna el entero de las cuotas obrero-patronales y resolver los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se ha convertido en una prioridad para la administración municipal, por lo que derivado de un importante esfuerzo presupuestal y mediante diversos acercamientos con el organismo público antes referido, se han logrado acuerdos tendientes a regularizar la problemática histórica en materia de seguridad social.

No obstante lo anterior, para asegurar que el municipio seguirá cumpliendo oportunamente con el entero de las cuotas obrero-patronales, se hace necesario implementar mecanismos que garanticen tal situación y permitan a los trabajadores y a sus familias legales, continuar con los beneficios de la Ley del Seguro Social vigente, consistentes en las prestaciones en especie y en dinero de los seguros de riesgo de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes al retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las arderías y prestaciones sociales.



La alternativa que a través de este instrumento se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, encuentra fundamento en el artículo 233 de Ley del Seguro Social, el cual establece que las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

Con el objeto de materializar la alternativa de garantía indicada en el párrafo que antecede, el municipio pretende celebrar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se establezca la continuidad en la prestación de los servicios de seguridad social en beneficio de los derechohabientes, la regularización de los adeudos existentes, además de prever que en el caso de que el pago de la cuotas obrero patronales no se realice de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el municipio acepta que el pago sea efectuado mediante la retención que realice la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, previa petición del Instituto Mexicano del Seguro Social, con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que le correspondan y siempre que la legislación aplicable lo permita.

Por lo anterior, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 01 de febrero del año en curso, los integrantes del Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, autorizaron la suscripción de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo objeto sería precisamente regularizar la afiliación de los trabajadores al servicio del municipio y autorizar que el pago de las cuotas respectivas, se haga mediante retención con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que tiene derecho a percibir el municipio, ello siempre que el entero correspondiente no se realizase dentro de los plazos y formalidades indicados en la legislación vigente.

Además de la autorización anterior, para la suscripción del convenio de referencia, se hace necesario contar también con la aprobación de esa Legislatura, dado a que en caso de incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas obrero patronales, se afectaran en garantía los recursos provenientes de subsidios, transferencias o participaciones de los ingresos federales, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin duda, la alternativa propuesta a través de este documento para lograr la regularización de los adeudos que registra el Municipio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conlleva la garantía de que los trabajadores y sus familias legales, podrán continuar con la oportuna prestación de servicios de seguridad social, pues se asume además por parte de esta autoridad, el compromiso de cumplir en tiempo y forma con la obligación de

enterar las cuotas obrero patronales, evitando con ello la afectación a las finanzas públicas municipales por la falta de liquidez que generaría la afectación a las participaciones federales.

Por lo expuesto y fundado, se emite el presente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS PARA CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCIÓN DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES FEDERALES, PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

ÚNICO. Se autoriza al Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, para convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los subsidios, transferencias o participaciones federales que tenga derecho a percibir, de conformidad con los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales que deriven del aseguramiento de sus trabajadores, siempre y cuando el Ayuntamiento no cumpla con dicha obligación en los términos de lo establecido en el artículo 39 de la propia Ley del Seguro Social.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

MANUEL ROSALES PÉREZ
Chalchihuites, Zacatecas a fecha de su presentación



4.2

DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA, Presidente Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; en relación con los numerales 232 y 233 de la Ley del Seguro Social; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social la afectación de las subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales correspondientes, en caso de incumplimiento de pago de las mismas por parte del municipio; ello de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social es un derecho al que deben tener acceso todas las personas. El Estado por su parte, tiene la obligación de garantizar la protección de todos, especialmente la de aquellos individuos que integran los sectores sociales más vulnerables, en caso de desempleo, maternidad, accidente, enfermedad, invalidez, vejez u otras circunstancias de la vida.

Debido a su efecto redistributivo, el derecho a la seguridad social es un factor importante en la inclusión y la cohesión social, así como en la reducción de la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social.² En ese sentido, el artículo 9 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), dispone que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Según la Observación General 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra:

² <https://www.escri-net.org/es/derechos/seguridad-social>

- a) La falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar;
- b) Gastos excesivos de atención de salud; y
- c) Apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

La propia observación general en comentario, señala que el derecho a la seguridad social incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente, contra los riesgos e imprevistos sociales.

De conformidad con lo expuesto, el derecho a la seguridad social es inherente a todas las personas, incluyendo desde luego a las y los servidores públicos que integran a la administración municipal, por lo que el Ayuntamiento en su carácter de patrón, debe procurar que sus trabajadores sean incorporados al régimen de seguridad social y que no se restrinja de manera alguna, el derecho a recibir las prestaciones que correspondan.

En el caso concreto, el derecho a recibir las prestaciones derivadas del régimen de seguridad social al que se encuentran incorporados los trabajadores del Ayuntamiento, se ve restringido cuando no se cubren las cuotas obrero patronales en la cantidad y plazos previstos en la Ley del Seguro Social, situación que aun y cuando no debiera suscitarse, es recurrente dada la falta de liquidez de los municipios.

Realizar de manera oportuna el entero de las cuotas obrero-patronales y resolver los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se ha convertido en una prioridad para la administración municipal, por lo que derivado de un importante esfuerzo presupuestal y mediante diversos acercamientos con el organismo público antes referido, se han logrado acuerdos tendientes a regularizar la problemática histórica en materia de seguridad social.

No obstante lo anterior, para asegurar que el municipio seguirá cumpliendo oportunamente con el entero de las cuotas obrero-patronales, se hace necesario implementar mecanismos que garanticen tal situación y permitan a los trabajadores y a sus familias legales, continuar con los beneficios de la Ley del Seguro Social vigente, consistentes en las prestaciones en especie y en dinero de los seguros de riesgo de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes al retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las arderías y prestaciones sociales.

La alternativa que a través de este instrumento se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, encuentra fundamento en el artículo 233 de Ley del Seguro Social, el cual establece que las cuotas obrero

patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

Con el objeto de materializar la alternativa de garantía indicada en el párrafo que antecede, el municipio pretende celebrar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se establezca la continuidad en la prestación de los servicios de seguridad social en beneficio de los derechohabientes, la regularización de los adeudos existentes, además de prever que en el caso de que el pago de la cuotas obrero patronales no se realice de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el municipio acepta que el pago sea efectuado mediante la retención que realice la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, previa petición del Instituto Mexicano del Seguro Social, con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que le correspondan y siempre que la legislación aplicable lo permita.

Por lo anterior, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 18 de enero del año en curso, los integrantes del Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, autorizaron la suscripción de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo objeto sería precisamente regularizar la afiliación de los trabajadores al servicio del municipio y autorizar que el pago de las cuotas respectivas, se haga mediante retención con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que tiene derecho a percibir el municipio, ello siempre que el entero correspondiente no se realizase dentro de los plazos y formalidades indicados en la legislación vigente.

Además de la autorización anterior, para la suscripción del convenio de referencia, se hace necesario contar también con la aprobación de esa Legislatura, dado a que en caso de incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas obrero patronales, se afectaran en garantía los recursos provenientes de subsidios, transferencias o participaciones de los ingresos federales, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin duda, la alternativa propuesta a través de este documento para lograr la regularización de los adeudos que registra el Municipio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conlleva la garantía de que los trabajadores y sus familias legales, podrán continuar con la oportuna prestación de servicios de seguridad social, pues se asume además por parte de esta autoridad, el compromiso de cumplir en tiempo y forma con la obligación de enterar las cuotas obrero patronales, evitando con ello la afectación a las finanzas públicas municipales por la falta de liquidez que generaría la afectación a las participaciones federales.

Por lo expuesto y fundado, se emite el presente:



DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS PARA CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCIÓN DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES FEDERALES, PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

ÚNICO. Se autoriza al Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los subsidios, transferencias o participaciones federales que tenga derecho a percibir, de conformidad con los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales que deriven del aseguramiento de sus trabajadores, siempre y cuando el Ayuntamiento no cumpla con dicha obligación en los términos de lo establecido en el artículo 39 de la propia Ley del Seguro Social.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA



4.3

DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

HÉCTOR RAFAEL CASTILLO ALBA, Presidente Municipal de Juan Aldama, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; en relación con los numerales 232 y 233 de la Ley del Seguro Social; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social la afectación de las subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales correspondientes, en caso de incumplimiento de pago de las mismas por parte del municipio; ello de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social es un derecho al que deben tener acceso todas las personas. El Estado por su parte, tiene la obligación de garantizar la protección de todos, especialmente la de aquellos individuos que integran los sectores sociales más vulnerables, en caso de desempleo, maternidad, accidente, enfermedad, invalidez, vejez u otras circunstancias de la vida.

Debido a su efecto redistributivo, el derecho a la seguridad social es un factor importante en la inclusión y la cohesión social, así como en la reducción de la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social.³ En ese sentido, el artículo 9 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), dispone que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Según la Observación General 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra:

³ <https://www.escri-net.org/es/derechos/seguridad-social>

- a) La falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar;
- b) Gastos excesivos de atención de salud; y
- c) Apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

La propia observación general en comentario, señala que el derecho a la seguridad social incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente, contra los riesgos e imprevistos sociales.

De conformidad con lo expuesto, el derecho a la seguridad social es inherente a todas las personas, incluyendo desde luego a las y los servidores públicos que integran a la administración municipal, por lo que el Ayuntamiento en su carácter de patrón, debe procurar que sus trabajadores sean incorporados al régimen de seguridad social y que no se restrinja de manera alguna, el derecho a recibir las prestaciones que correspondan.

En el caso concreto, el derecho a recibir las prestaciones derivadas del régimen de seguridad social al que se encuentran incorporados los trabajadores del Ayuntamiento, se ve restringido cuando no se cubren las cuotas obrero patronales en la cantidad y plazos previstos en la Ley del Seguro Social, situación que aun y cuando no debiera suscitarse, es recurrente dada la falta de liquidez de los municipios.

Realizar de manera oportuna el entero de las cuotas obrero-patronales y resolver los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se ha convertido en una prioridad para la administración municipal, por lo que derivado de un importante esfuerzo presupuestal y mediante diversos acercamientos con el organismo público antes referido, se han logrado acuerdos tendientes a regularizar la problemática histórica en materia de seguridad social.

No obstante lo anterior, para asegurar que el municipio seguirá cumpliendo oportunamente con el entero de las cuotas obrero-patronales, se hace necesario implementar mecanismos que garanticen tal situación y permitan a los trabajadores y a sus familias legales, continuar con los beneficios de la Ley del Seguro Social vigente, consistentes en las prestaciones en especie y en dinero de los seguros de riesgo de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes al retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las arderías y prestaciones sociales.

La alternativa que a través de este instrumento se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, encuentra fundamento en el artículo 233 de Ley del Seguro Social, el cual establece que las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades

al servicio de las administraciones públicas municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

Con el objeto de materializar la alternativa de garantía indicada en el párrafo que antecede, el municipio pretende celebrar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se establezca la continuidad en la prestación de los servicios de seguridad social en beneficio de los derechohabientes, la regularización de los adeudos existentes, además de prever que en el caso de que el pago de la cuotas obrero patronales no se realice de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el municipio acepta que el pago sea efectuado mediante la retención que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa petición del Instituto Mexicano del Seguro Social, con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que le correspondan y siempre que la legislación aplicable lo permita.

Por lo anterior, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 19 de enero del año en curso, los integrantes del Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, autorizaron la suscripción de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo objeto sería precisamente regularizar la afiliación de los trabajadores al servicio del municipio y autorizar que el pago de las cuotas respectivas, se haga mediante retención con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que tiene derecho a percibir el municipio, ello siempre que el entero correspondiente no se realizase dentro de los plazos y formalidades indicados en la legislación vigente.

Además de la autorización anterior, para la suscripción del convenio de referencia, se hace necesario contar también con la aprobación de esa Legislatura, dado a que en caso de incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas obrero patronales, se afectarían en garantía los recursos provenientes de subsidios, transferencias o participaciones de los ingresos federales, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin duda, la alternativa propuesta a través de este documento para lograr la regularización de los adeudos que registra el Municipio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conlleva la garantía de que los trabajadores y sus familias legales, podrán continuar con la oportuna prestación de servicios de seguridad social, pues se asume además por parte de esta autoridad, el compromiso de cumplir en tiempo y forma con la obligación de enterar las cuotas obrero patronales, evitando con ello la afectación a las finanzas públicas municipales por la falta de liquidez que generaría la afectación a las participaciones federales.

Por lo expuesto y fundado, se emite el presente:



DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS PARA CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCIÓN DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES FEDERALES, PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

ÚNICO. Se autoriza al Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, para convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los subsidios, transferencias o participaciones federales que tenga derecho a percibir, de conformidad con los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales que deriven del aseguramiento de sus trabajadores, siempre y cuando el Ayuntamiento no cumpla con dicha obligación en los términos de lo establecido en el artículo 39 de la propia Ley del Seguro Social.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

HÉCTOR RAFAEL CASTILLO ALBA

Juan Aldama, Zacatecas a fecha de su presentación.



4.4

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

VICTORIANA ESPINOZA SÁNCHEZ, Presidenta Municipal de Jiménez del Teúl, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; en relación con los numerales 232 y 233 de la Ley del Seguro Social; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Jiménez del Teúl, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social la afectación de las subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales correspondientes, en caso de incumplimiento de pago de las mismas por parte del municipio; ello de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social es un derecho al que deben tener acceso todas las personas. El Estado por su parte, tiene la obligación de garantizar la protección de todos, especialmente la de aquellos individuos que integran los sectores sociales más vulnerables, en caso de desempleo, maternidad, accidente, enfermedad, invalidez, vejez u otras circunstancias de la vida.

Debido a su efecto redistributivo, el derecho a la seguridad social es un factor importante en la inclusión y la cohesión social, así como en la reducción de la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social.⁴ En ese sentido, el artículo 9 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), dispone que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Según la Observación General 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra:

⁴ <https://www.escri-net.org/es/derechos/seguridad-social>

- a) La falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar;
- b) Gastos excesivos de atención de salud; y
- c) Apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

La propia observación general en comentario, señala que el derecho a la seguridad social incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente, contra los riesgos e imprevistos sociales.

De conformidad con lo expuesto, el derecho a la seguridad social es inherente a todas las personas, incluyendo desde luego a las y los servidores públicos que integran a la administración municipal, por lo que el Ayuntamiento en su carácter de patrón, debe procurar que sus trabajadores sean incorporados al régimen de seguridad social y que no se restrinja de manera alguna, el derecho a recibir las prestaciones que correspondan.

En el caso concreto, el derecho a recibir las prestaciones derivadas del régimen de seguridad social al que se encuentran incorporados los trabajadores del Ayuntamiento, se ve restringido cuando no se cubren las cuotas obrero patronales en la cantidad y plazos previstos en la Ley del Seguro Social, situación que aun y cuando no debiera suscitarse, es recurrente dada la falta de liquidez de los municipios.

Realizar de manera oportuna el entero de las cuotas obrero-patronales y resolver los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se ha convertido en una prioridad para la administración municipal, por lo que derivado de un importante esfuerzo presupuestal y mediante diversos acercamientos con el organismo público antes referido, se han logrado acuerdos tendientes a regularizar la problemática histórica en materia de seguridad social.

No obstante lo anterior, para asegurar que el municipio seguirá cumpliendo oportunamente con el entero de las cuotas obrero-patronales, se hace necesario implementar mecanismos que garanticen tal situación y permitan a los trabajadores y a sus familias legales, continuar con los beneficios de la Ley del Seguro Social vigente, consistentes en las prestaciones en especie y en dinero de los seguros de riesgo de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes al retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las arderías y prestaciones sociales.

La alternativa que a través de este instrumento se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, encuentra fundamento en el artículo 233 de Ley del Seguro Social, el cual establece que las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades

al servicio de las administraciones públicas municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

Con el objeto de materializar la alternativa de garantía indicada en el párrafo que antecede, el municipio pretende celebrar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se establezca la continuidad en la prestación de los servicios de seguridad social en beneficio de los derechohabientes, la regularización de los adeudos existentes, además de prever que en el caso de que el pago de la cuotas obrero patronales no se realice de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el municipio acepta que el pago sea efectuado mediante la retención que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa petición del Instituto Mexicano del Seguro Social, con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que le correspondan y siempre que la legislación aplicable lo permita.

Por lo anterior, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 19 de enero del año en curso, los integrantes del Ayuntamiento de Jiménez del Teúl, Zacatecas, autorizaron la suscripción de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo objeto sería precisamente regularizar la afiliación de los trabajadores al servicio del municipio y autorizar que el pago de las cuotas respectivas, se haga mediante retención con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que tiene derecho a percibir el municipio, ello siempre que el entero correspondiente no se realizase dentro de los plazos y formalidades indicados en la legislación vigente.

Además de la autorización anterior, para la suscripción del convenio de referencia, se hace necesario contar también con la aprobación de esa Legislatura, dado a que en caso de incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas obrero patronales, se afectarían en garantía los recursos provenientes de subsidios, transferencias o participaciones de los ingresos federales, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin duda, la alternativa propuesta a través de este documento para lograr la regularización de los adeudos que registra el Municipio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conlleva la garantía de que los trabajadores y sus familias legales, podrán continuar con la oportuna prestación de servicios de seguridad social, pues se asume además por parte de esta autoridad, el compromiso de cumplir en tiempo y forma con la obligación de enterar las cuotas obrero patronales, evitando con ello la afectación a las finanzas públicas municipales por la falta de liquidez que generaría la afectación a las participaciones federales.

Por lo expuesto y fundado, se emite el presente:



DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS PARA CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCIÓN DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES FEDERALES, PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

ÚNICO. Se autoriza al Ayuntamiento de Jiménez del Teúl, Zacatecas, para convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los subsidios, transferencias o participaciones federales que tenga derecho a percibir, de conformidad con los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales que deriven del aseguramiento de sus trabajadores, siempre y cuando el Ayuntamiento no cumpla con dicha obligación en los términos de lo establecido en el artículo 39 de la propia Ley del Seguro Social.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

VICTORIANA ESPINOZA SÁNCHEZ



4.5

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

JUAN PABLO CONTRERAS LÓPEZ, Presidente Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; en relación con los numerales 232 y 233 de la Ley del Seguro Social; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social la afectación de las subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales correspondientes, en caso de incumplimiento de pago de las mismas por parte del municipio; ello de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social es un derecho al que deben tener acceso todas las personas. El Estado por su parte, tiene la obligación de garantizar la protección de todos, especialmente la de aquellos individuos que integran los sectores sociales más vulnerables, en caso de desempleo, maternidad, accidente, enfermedad, invalidez, vejez u otras circunstancias de la vida.

Debido a su efecto redistributivo, el derecho a la seguridad social es un factor importante en la inclusión y la cohesión social, así como en la reducción de la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social.⁵ En ese sentido, el artículo 9 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), dispone que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Según la Observación General 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra:

⁵ <https://www.escri-net.org/es/derechos/seguridad-social>



- a) La falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar;
- b) Gastos excesivos de atención de salud; y
- c) Apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

La propia observación general en comentario, señala que el derecho a la seguridad social incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente, contra los riesgos e imprevistos sociales.

De conformidad con lo expuesto, el derecho a la seguridad social es inherente a todas las personas, incluyendo desde luego a las y los servidores públicos que integran a la administración municipal, por lo que el Ayuntamiento en su carácter de patrón, debe procurar que sus trabajadores sean incorporados al régimen de seguridad social y que no se restrinja de manera alguna, el derecho a recibir las prestaciones que correspondan.

En el caso concreto, el derecho a recibir las prestaciones derivadas del régimen de seguridad social al que se encuentran incorporados los trabajadores del Ayuntamiento, se ve restringido cuando no se cubren las cuotas obrero patronales en la cantidad y plazos previstos en la Ley del Seguro Social, situación que aun y cuando no debiera suscitarse, es recurrente dada la falta de liquidez de los municipios.

Realizar de manera oportuna el entero de las cuotas obrero-patronales y resolver los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se ha convertido en una prioridad para la administración municipal, por lo que derivado de un importante esfuerzo presupuestal y mediante diversos acercamientos con el organismo público antes referido, se han logrado acuerdos tendientes a regularizar la problemática histórica en materia de seguridad social.

No obstante lo anterior, para asegurar que el municipio seguirá cumpliendo oportunamente con el entero de las cuotas obrero-patronales, se hace necesario implementar mecanismos que garanticen tal situación y permitan a los trabajadores y a sus familias legales, continuar con los beneficios de la Ley del Seguro Social vigente, consistentes en las prestaciones en especie y en dinero de los seguros de riesgo de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes al retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las arderías y prestaciones sociales.

La alternativa que a través de este instrumento se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, encuentra fundamento en el artículo 233 de Ley del Seguro Social, el cual establece que las cuotas obrero



patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

Con el objeto de materializar la alternativa de garantía indicada en el párrafo que antecede, el municipio pretende celebrar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se establezca la continuidad en la prestación de los servicios de seguridad social en beneficio de los derechohabientes, la regularización de los adeudos existentes, además de prever que en el caso de que el pago de la cuotas obrero patronales no se realice de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el municipio acepta que el pago sea efectuado mediante la retención que realice la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, previa petición del Instituto Mexicano del Seguro Social, con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que le correspondan y siempre que la legislación aplicable lo permita.

Por lo anterior, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 20 de enero del año en curso, los integrantes del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, autorizaron la suscripción de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo objeto sería precisamente regularizar la afiliación de los trabajadores al servicio del municipio y autorizar que el pago de las cuotas respectivas, se haga mediante retención con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que tiene derecho a percibir el municipio, ello siempre que el entero correspondiente no se realizase dentro de los plazos y formalidades indicados en la legislación vigente.

Además de la autorización anterior, para la suscripción del convenio de referencia, se hace necesario contar también con la aprobación de esa Legislatura, dado a que en caso de incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas obrero patronales, se afectaran en garantía los recursos provenientes de subsidios, transferencias o participaciones de los ingresos federales, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin duda, la alternativa propuesta a través de este documento para lograr la regularización de los adeudos que registra el Municipio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conlleva la garantía de que los trabajadores y sus familias legales, podrán continuar con la oportuna prestación de servicios de seguridad social, pues se asume además por parte de esta autoridad, el compromiso de cumplir en tiempo y forma con la obligación de enterar las cuotas obrero patronales, evitando con ello la afectación a las finanzas públicas municipales por la falta de liquidez que generaría la afectación a las participaciones federales.

Por lo expuesto y fundado, se emite el presente:



DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS PARA CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCIÓN DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES FEDERALES, PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

ÚNICO. Se autoriza al Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, para convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los subsidios, transferencias o participaciones federales que tenga derecho a percibir, de conformidad con los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales que deriven del aseguramiento de sus trabajadores, siempre y cuando el Ayuntamiento no cumpla con dicha obligación en los términos de lo establecido en el artículo 39 de la propia Ley del Seguro Social.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

JUAN PABLO CONTRERAS LÓPEZ



4.6

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

BENJAMÍN NÚÑEZ CAZARES, Presidente Municipal de Pánuco, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; en relación con los numerales 232 y 233 de la Ley del Seguro Social; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social la afectación de las subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales correspondientes, en caso de incumplimiento de pago de las mismas por parte del municipio; ello de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social es un derecho al que deben tener acceso todas las personas. El Estado por su parte, tiene la obligación de garantizar la protección de todos, especialmente la de aquellos individuos que integran los sectores sociales más vulnerables, en caso de desempleo, maternidad, accidente, enfermedad, invalidez, vejez u otras circunstancias de la vida.

Debido a su efecto redistributivo, el derecho a la seguridad social es un factor importante en la inclusión y la cohesión social, así como en la reducción de la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social.⁶ En ese sentido, el artículo 9 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), dispone que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Según la Observación General 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra:

⁶ <https://www.escri-net.org/es/derechos/seguridad-social>

- a) La falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar;
- b) Gastos excesivos de atención de salud; y
- c) Apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

La propia observación general en comentario, señala que el derecho a la seguridad social incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente, contra los riesgos e imprevistos sociales.

De conformidad con lo expuesto, el derecho a la seguridad social es inherente a todas las personas, incluyendo desde luego a las y los servidores públicos que integran a la administración municipal, por lo que el Ayuntamiento en su carácter de patrón, debe procurar que sus trabajadores sean incorporados al régimen de seguridad social y que no se restrinja de manera alguna, el derecho a recibir las prestaciones que correspondan.

En el caso concreto, el derecho a recibir las prestaciones derivadas del régimen de seguridad social al que se encuentran incorporados los trabajadores del Ayuntamiento, se ve restringido cuando no se cubren las cuotas obrero patronales en la cantidad y plazos previstos en la Ley del Seguro Social, situación que aun y cuando no debiera suscitarse, es recurrente dada la falta de liquidez de los municipios.

Realizar de manera oportuna el entero de las cuotas obrero-patronales y resolver los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se ha convertido en una prioridad para la administración municipal, por lo que derivado de un importante esfuerzo presupuestal y mediante diversos acercamientos con el organismo público antes referido, se han logrado acuerdos tendientes a regularizar la problemática histórica en materia de seguridad social.

No obstante lo anterior, para asegurar que el municipio seguirá cumpliendo oportunamente con el entero de las cuotas obrero-patronales, se hace necesario implementar mecanismos que garanticen tal situación y permitan a los trabajadores y a sus familias legales, continuar con los beneficios de la Ley del Seguro Social vigente, consistentes en las prestaciones en especie y en dinero de los seguros de riesgo de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes al retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las arderías y prestaciones sociales.

La alternativa que a través de este instrumento se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, encuentra fundamento en el artículo 233 de Ley del Seguro Social, el cual establece que las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades

al servicio de las administraciones públicas municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

Con el objeto de materializar la alternativa de garantía indicada en el párrafo que antecede, el municipio pretende celebrar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se establezca la continuidad en la prestación de los servicios de seguridad social en beneficio de los derechohabientes, la regularización de los adeudos existentes, además de prever que en el caso de que el pago de la cuotas obrero patronales no se realice de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el municipio acepta que el pago sea efectuado mediante la retención que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa petición del Instituto Mexicano del Seguro Social, con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que le correspondan y siempre que la legislación aplicable lo permita.

Por lo anterior, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 20 de enero del año en curso, los integrantes del Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, autorizaron la suscripción de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo objeto sería precisamente regularizar la afiliación de los trabajadores al servicio del municipio y autorizar que el pago de las cuotas respectivas, se haga mediante retención con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que tiene derecho a percibir el municipio, ello siempre que el entero correspondiente no se realizase dentro de los plazos y formalidades indicados en la legislación vigente.

Además de la autorización anterior, para la suscripción del convenio de referencia, se hace necesario contar también con la aprobación de esa Legislatura, dado a que en caso de incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas obrero patronales, se afectarían en garantía los recursos provenientes de subsidios, transferencias o participaciones de los ingresos federales, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin duda, la alternativa propuesta a través de este documento para lograr la regularización de los adeudos que registra el Municipio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conlleva la garantía de que los trabajadores y sus familias legales, podrán continuar con la oportuna prestación de servicios de seguridad social, pues se asume además por parte de esta autoridad, el compromiso de cumplir en tiempo y forma con la obligación de enterar las cuotas obrero patronales, evitando con ello la afectación a las finanzas públicas municipales por la falta de liquidez que generaría la afectación a las participaciones federales.

Por lo expuesto y fundado, se emite el presente:



DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS PARA CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCIÓN DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES FEDERALES, PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

ÚNICO. Se autoriza al Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, para convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los subsidios, transferencias o participaciones federales que tenga derecho a percibir, de conformidad con los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales que deriven del aseguramiento de sus trabajadores, siempre y cuando el Ayuntamiento no cumpla con dicha obligación en los términos de lo establecido en el artículo 39 de la propia Ley del Seguro Social.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

BENJAMÍN NÚÑEZ CAZARES



4.7

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

IMELDA MAURICIO ESPARZA, Presidenta Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; en relación con los numerales 232 y 233 de la Ley del Seguro Social; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social la afectación de las subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales correspondientes, en caso de incumplimiento de pago de las mismas por parte del municipio; ello de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social es un derecho al que deben tener acceso todas las personas. El Estado por su parte, tiene la obligación de garantizar la protección de todos, especialmente la de aquellos individuos que integran los sectores sociales más vulnerables, en caso de desempleo, maternidad, accidente, enfermedad, invalidez, vejez u otras circunstancias de la vida.

Debido a su efecto redistributivo, el derecho a la seguridad social es un factor importante en la inclusión y la cohesión social, así como en la reducción de la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social.⁷ En ese sentido, el artículo 9 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), dispone que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Según la Observación General 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra:

⁷ <https://www.escri-net.org/es/derechos/seguridad-social>



- a) La falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar;
- b) Gastos excesivos de atención de salud; y
- c) Apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

La propia observación general en comentario, señala que el derecho a la seguridad social incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente, contra los riesgos e imprevistos sociales.

De conformidad con lo expuesto, el derecho a la seguridad social es inherente a todas las personas, incluyendo desde luego a las y los servidores públicos que integran a la administración municipal, por lo que el Ayuntamiento en su carácter de patrón, debe procurar que sus trabajadores sean incorporados al régimen de seguridad social y que no se restrinja de manera alguna, el derecho a recibir las prestaciones que correspondan.

En el caso concreto, el derecho a recibir las prestaciones derivadas del régimen de seguridad social al que se encuentran incorporados los trabajadores del Ayuntamiento, se ve restringido cuando no se cubren las cuotas obrero patronales en la cantidad y plazos previstos en la Ley del Seguro Social, situación que aun y cuando no debiera suscitarse, es recurrente dada la falta de liquidez de los municipios.

Realizar de manera oportuna el entero de las cuotas obrero-patronales y resolver los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se ha convertido en una prioridad para la administración municipal, por lo que derivado de un importante esfuerzo presupuestal y mediante diversos acercamientos con el organismo público antes referido, se han logrado acuerdos tendientes a regularizar la problemática histórica en materia de seguridad social.

No obstante lo anterior, para asegurar que el municipio seguirá cumpliendo oportunamente con el entero de las cuotas obrero-patronales, se hace necesario implementar mecanismos que garanticen tal situación y permitan a los trabajadores y a sus familias legales, continuar con los beneficios de la Ley del Seguro Social vigente, consistentes en las prestaciones en especie y en dinero de los seguros de riesgo de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes al retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las arderías y prestaciones sociales.

La alternativa que a través de este instrumento se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, encuentra fundamento en el artículo 233 de Ley del Seguro Social, el cual establece que las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades



al servicio de las administraciones públicas municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

Con el objeto de materializar la alternativa de garantía indicada en el párrafo que antecede, el municipio pretende celebrar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se establezca la continuidad en la prestación de los servicios de seguridad social en beneficio de los derechohabientes, la regularización de los adeudos existentes, además de prever que en el caso de que el pago de la cuotas obrero patronales no se realice de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el municipio acepta que el pago sea efectuado mediante la retención que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa petición del Instituto Mexicano del Seguro Social, con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que le correspondan y siempre que la legislación aplicable lo permita.

Por lo anterior, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 31 de enero del año en curso, los integrantes del Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, autorizaron la suscripción de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo objeto sería precisamente regularizar la afiliación de los trabajadores al servicio del municipio y autorizar que el pago de las cuotas respectivas, se haga mediante retención con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que tiene derecho a percibir el municipio, ello siempre que el entero correspondiente no se realizase dentro de los plazos y formalidades indicados en la legislación vigente.

Además de la autorización anterior, para la suscripción del convenio de referencia, se hace necesario contar también con la aprobación de esa Legislatura, dado a que en caso de incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas obrero patronales, se afectaran en garantía los recursos provenientes de subsidios, transferencias o participaciones de los ingresos federales, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin duda, la alternativa propuesta a través de este documento para lograr la regularización de los adeudos que registra el Municipio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conlleva la garantía de que los trabajadores y sus familias legales, podrán continuar con la oportuna prestación de servicios de seguridad social, pues se asume además por parte de esta autoridad, el compromiso de cumplir en tiempo y forma con la obligación de enterar las cuotas obrero patronales, evitando con ello la afectación a las finanzas públicas municipales por la falta de liquidez que generaría la afectación a las participaciones federales.

Por lo expuesto y fundado, se emite el presente:



DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS PARA CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCIÓN DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES FEDERALES, PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

ÚNICO. Se autoriza al Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, para convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los subsidios, transferencias o participaciones federales que tenga derecho a percibir, de conformidad con los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales que deriven del aseguramiento de sus trabajadores, siempre y cuando el Ayuntamiento no cumpla con dicha obligación en los términos de lo establecido en el artículo 39 de la propia Ley del Seguro Social.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

IMELDA MAURICIO ESPARZA



4.8

H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS Presente.

La que suscribe, **Diputada Iris Aguirre Borrego**, integrante del Partido Encuentro Social, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 96 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“La Seguridad Social de la cuna a la tumba” Otto Von Bismarck

La Seguridad Social hoy en día se está convirtiendo en una “especie en peligro de extinción.” Últimamente hemos sufrido diversos cambios tanto demográficos, de modernización, sociales, políticos, económicos, entres otros; por lo que la conjugación de estos factores ha traído como consecuencia la justificación perfecta para revisar y modificar los esquemas de Seguridad Social en cualquier nivel de gobierno y en cualquier lugar del mundo; el dilema radica en que son transformaciones tendientes a minorar las prestaciones, aumentar los requisitos para obtenerlas, pero sobre todo con errores semióticos tan terribles como el no incorporar ciertas prestaciones que por primacía debe de establecer cualquier esquema de este tipo, siendo lo anterior una lamentable realidad.

Por otro lado si bien es cierto que dichos cambios son latentes en cualquier sociedad, debemos de tener claro que la Seguridad Social se rige bajo ciertos principios⁸ y sobre todo es un derecho humano por el cual el Estado tiene la *obligación de promover, respetar, proteger y garantizar*⁹. La Seguridad Social y el derecho a la Seguridad Social, son conceptos relativamente jóvenes en el mundo del derecho, por lo tanto es difícil tener unificación de criterios en la doctrina jurídica, pero podemos afinar que existen ciertas definiciones que no se pueden confundir así como principios y prestaciones que no se pueden dejar de lado, como se hace en el caso del Estado de Zacatecas.

En este orden de ideas, el 27 de febrero del 2015, se aprobó la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (LISSSTEZAC) y vigente desde el 22 de marzo de 2015, abrogando a la ley de la materia publicada el 27 de octubre 1986; por lo que nos dimos a la tarea de hacer un análisis en función de reformar sustancialmente a esta ley. Es lamentable los cambios que se dan y que no se corrijan errores ya existentes respecto a la terminología que se utiliza en la ley vigente, dando con esto un esquema de Seguridad Social deficiente para los asegurados y derechohabientes.

⁸ “Principios de la Seguridad Social: Solidaridad, subsidiariedad, inmediatez, irrenunciabilidad e igualdad.” Néstor de Buen Lozano. Derecho de la Seguridad Social, Porrúa, México 2006, p. 96

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1 Párrafo tercero. Véase: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_07jul14.pdf



Dichos cambios fueron para aminorar las prestaciones, aumentar la onerosidad y los requisitos de las mismas. Puntualizamos la necesidad de reformar la ley en comento que, a nuestro juicio no pueden pasar desapercibidas en un esquema que busca otorgar el derecho humano de la Seguridad Social.

Es necesario introducirnos en un tema de prioridad: “los sujetos de aseguramiento”, el artículo 5 nos enlista a quiénes se aplicará la LISSSTEZAC por cierto de los sujetos señalados en las cuatro fracciones tenemos nuestros comentarios pero por relevancia nos enfocaremos solo en uno de ellas. La fracción segunda enlista a: “trabajadores derechohabientes”, por lo que tenemos que señalar bajo la perspectiva de esta ley quiénes son esos trabajadores, por lo que citaremos la fracción XXI del artículo 4¹⁰ que a la letra dice:

***Trabajador derechohabiente:** Persona física que presta sus servicios en los entes públicos y cotiza al ISSSTEZAC, excluyendo a los trabajadores de lista de raya, por contrato de prestación de servicios profesionales, por honorarios o asimilados a salario; y*

Hoy volteamos a decir que esta cuestión que no es nueva y muy probablemente se repite en esta LISSSTEZAC, es que existe la **jurisprudencia I/96** donde se estableció que los Organismos Públicos Descentralizados (OPD) no forman parte del Poder Ejecutivo por lo que sus relaciones laborales se regirán por el Apartado “A” del artículo 123 CPEUM; todavía nos cuesta trabajo hacernos a la idea de esta situación, ya que el derecho administrativo es muy claro y debe ser la fuente de regular esta situación. El artículo 90 de nuestra carta magna federal establece que la Administración Pública Federal se organizará de forma centralizada y paraestatal, siendo parte de esta última los Organismos Públicos Descentralizados conocidos como OPD’s por lo que deberían de ser considerados como parte del Poder Ejecutivo ya que, son parte de la administración pública la cual está vinculada a dicho poder. El escenario anterior ya ha sido superado por la realidad, por lo que el día de hoy en consecuencia los seguros sociales que otorgan seguridad social a los OPD’s, son los que otorgan seguridad social a los trabajadores ordinarios contemplados en el Apartado “A” de dicho precepto constitucional, por lo que el IMSS es el –adecuado- para otorgarla. A todas luces la seguridad social esta –laboralizada- en México, contrario a todo sentido humano social que establecen los Tratados Internacionales y Convenios de la Organización Internacional del Trabajo de los que nuestro país es parte. No hay país en el mundo que tenga más tratados internacionales firmados que México, somos campeones del mundo en firmas de estos, pero también somos campeones del mundo en no respetarlos, conocerlos y menos cumplirlos.

Cabe mencionar que el ISSSTEZAC, es el instituto encargado de otorgar seguridad social a los servidores públicos del Estado de Zacatecas, esto con base a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas (CPEZ) otorgando una serie de prestaciones encaminadas a la seguridad social. Pues a sus propios “trabajadores” en base a lo plasmado en el párrafo anterior y considerando que tiene la característica de OPD, quien les otorga seguridad social es el IMSS; aunque no coincidamos con el tratamiento que se le ha dado a los trabajadores de los OPD hay que puntualizar que cuando se trate de un OPD creado como instituto de seguridad y servicios sociales para trabajadores del Estado, serán ellos quien les otorguen seguridad social a sus trabajadores por estar dotado de los medios económicos y infraestructura suficientes para brindar las prestaciones de esta naturaleza.¹¹

¹⁰ Véase: <http://201.144.37.165/index.php/la-nueva-ley-issstezac/ley-del-issstezac>

¹¹ INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. AUN CUANDO ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO NO ESTÁ OBLIGADO A INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES ANTE DIVERSA DEPENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL, POR ESTAR DOTADO DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS E INFRAESTRUCTURA SUFICIENTES PARA BRINDAR LAS PRESTACIONES DE ESA NATURALEZA. Conforme a las jurisprudencias P./J. 1/96 y 2a./J. 22/96, emitidas por el Pleno y la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, febrero de 1996, página 52 y Tomo III, mayo de 1996, página 153, de rubros: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 18123/2005. Mireya López Hernández. 21 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Arturo Mercado López. Secretario: Pedro Cruz Ramírez. Registro No.17557, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales

En la vida del ISSSTEZAC previo a la nueva ley, lo que acontecía es que el IMSS otorgaba seguridad social a los “trabajadores” del instituto, por lo que nos sentimos con el compromiso de establecer que debe de ser superado este “error” en el esquema de seguridad social, porque al ser este un instituto que otorga prestaciones a otros trabajadores de diversos entes públicos sujetos de aseguramiento ante dicha institución, es ilógico pensar que no se otorgue por parte del ISSSTEZAC la seguridad social a sus propios trabajadores, maxime si es su teleología social, jurídica y económica.

Por lo que debe de erradicarse este esquema de seguridad social para los trabajadores del ISSSTEZAC y no ser el IMSS sino el ISSSTEZAC el que tome en sus manos el esquema de seguridad social para todos aquellos que le prestan un servicio personal y subordinado a dicha institución.

El Aumento del Pago de Cuotas y Aportaciones

Uno de los factores que justifican los cambios en los esquemas de Seguridad Social es el tema financiero, la situación económica de los institutos que la otorgan se está viendo afectada y según cálculos actuariales y de proyección llegaría el momento en que se daría la situación de no poder pagar las prestaciones que en derecho corresponden. La solución a esto, ha sido –injustamente- aumentar el pago de cuotas (corresponde al trabajador) y de aportaciones (corresponde al ente público) para poder reforzar las finanzas del instituto y siga existiendo el esquema de Seguridad Social.

Para lo cual, sería prudente hacer una comparación a través de la siguiente tabla ya que considero se elevó mucho la cuota. Cito algunos ejemplos de esto:

Entidad Federativa	Porcentaje sobre el Salario Base de Cotización (SBC)	Año donde se Ajustarán las cuotas
Jalisco	10.5	2015
Zacatecas	12	2020
Aguascalientes	Oscilan del 2 al 8	Vigente
Michoacán	5.5	Vigente
Durango	5	Vigente
Coahuila	7	Vigente
San Luis Potosí	6 (Con algunas Excepciones)	Vigente

Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Marzo de 2006, Página: 2018 Tesis: I.3o.T.124 L Tesis Aislada: Materia(s): laboral

La comparación fue hecha de forma aleatoria, se mencionó el porcentaje sobre el salario base de cotización (SBC) a pagar, para el tema de cubrir la cantidad que le corresponde al trabajador en la Seguridad Social; porque estamos consientes que es onerosa y hay que pagar por ella. El Gobierno del Estado de Zacatecas con esta reforma se coloca como el más alto es esta comparación. Tendríamos que estudiar el marco normativo de todos y cada uno de los Estados para saber en qué número se encuentra, pero si dejamos claro con esto que se vuelve uno de los sistemas más caros de Seguridad Social dentro de una entidad federativa.

Propuesta a reformar: Pensión de Invalidez que deriva de un Riesgo de Trabajo.

Un Riesgo de Trabajo (RT) es un accidente y enfermedad a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo¹²; el trato diferenciado hacia los RT radica en la búsqueda de proteger a las clases menos favorecidas en este caso la clase obrera, así pues cuando un trabajador sufre un RT debe de obtener mayores beneficios derivados del esquema de Seguridad Social. Dicha distinción se puede ver plasmada a nivel constitucional esto es porque debe de darse un trato jurídicamente diferenciado a los RT de todo aquel accidente o enfermedad no profesionales; el punto es que si no se tiene bien clara esta diferencia conceptual repercutirá en prestaciones no bien otorgadas, porque en materia de Seguridad Social como en lo laboral, son conceptos distintos y las prestaciones de deriven de una u otra situación serán en consecuencia completamente diferentes y en detrimento de los trabajadores al servicio del Estado de Zacatecas.

En la LISSSTEZAC no hace distinción alguna entre los RT y cualquier accidente o enfermedad general y la propia Invalidez, por lo que otorgan prestaciones que no tienen nada de congruencia hablando desde la perspectiva de la Seguridad Social; el artículo 11 fracciones IV y V de la LISSSTEZAC establecen como una de las prestaciones que ofrece el ISSSTEZAC la *pensión por invalidez derivada un riesgo de trabajo*. Pero según la doctrina y las leyes de seguridad social federales como analogía, las únicas consecuencias que solamente puede traer un RT son: **a) Incapacidad temporal, b) Incapacidad permanente parcial, c) Incapacidad permanente total y d) Muerte profesional**. Como se puede observar el término correcto es incapacidad para nombrar las pensiones que deriven de un RT.

Devanando lo comentado en el párrafo anterior tenemos una siguiente prestación del mismo artículo 11 fracción V de la LISSSTEZAC la cual determina como *pensión por invalidez derivada por una causa ajena a riesgo de trabajo*, esta fracción quinta no es más que una antinomia o contradicción. Resulta ser que cuando se tiene un RT puede traer a consecuencia una incapacidad en cualquier grado que se dé; entonces ¿De dónde salió el término “invalidez”? pues precisamente es la consecuencia de accidente o enfermedad que no deriven de un RT que te imposibilite para desempeñarte normalmente en tu vida laboral. En la Ley del Seguro Social, en la doctrina y en la práctica se les llama **accidente y enfermedades generales o no profesionales**, siendo entonces el tratamiento legal es diferente; porque aunque sigue buscando la protección de la clase trabajadora en el tema de prestaciones en dinero no son iguales. La invalidez, la cual es una disminución de las capacidades físicas y mentales no acontecidas por un RT y pues no se hace distinción entre invalidez y RT; tenemos traspiés semióticos en el mismo sentido de lo anterior, en los artículos 11 fracción IV y V, 46 fracción III, 57, 58, y 60 de la LISSSTEZAC.

Imposibilidad para el Cumplimiento del Artículo 58 de la Ley de ISSSTEZAC.

El artículo 58 de la LISSSTEZAC nos enlista los requisitos para obtener la “Pensión de Invalidez” dice que si la incapacidad –ya utilizan el término correcto- deriva de un RT, en su tercer inciso pide que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) haya dictaminado el “estado de incapacidad permanente total”; con respecto a esta cuestión nos hacemos varias preguntas, y si el IMSS dictamina una incapacidad temporal o permanente parcial ¿Qué pasa?, ¿Cuál es la periodicidad de la incapacidad temporal? En el artículo 65 se establece a que tiene derecho cuando se da estas situaciones pero consideramos no es prudente lo que establece, por una de las finalidades de la Seguridad Social es proteger los medios de subsistencia, pues no

¹² Artículo 41 Ley del Seguro Social. Véase: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92.pdf>



sabemos en la práctica que se vaya aplicar para estas lagunas legales, pero sin duda alguna son grandes “huecos” en esta ley que nos parece inconcebible no sean contempladas.

Este precepto legal también preceptúa que la pensión de invalidez “Si la incapacidad proviene de un accidente o enfermedad no considerados riesgo de trabajo” -que por cierto el término correcto sería invalidez-, deberá cubrir varios requisitos nos interesa el señalado en el “inciso c): *“que el IMSS dictamine el estado de incapacidad permanente total”*, nos gustaría entender cómo se va a satisfacer este requisito; queremos decir, si tenemos una consecuencia considerable en nuestro estado físico o mental derivada de una enfermedad o accidente general el IMSS en ningún momento emitirá un dictamen de incapacidad permanente total sino un dictamen con la declaración de invalidez; son totalmente diferentes de tratamiento médico y jurídico en dicho instituto, en realidad no pudiéramos tener un dictamen de incapacidad permanente total por enfermedad o accidente general y no podría cubrir los requisitos establecidos en este numeral. Este artículo tal como está es a todas luces contradictorio e incorrecto.

De manera lamentable, tenemos una Ley local de Seguridad Social, que no viene o tiende a resolver los problemas en sustancia de los trabajadores de gobierno del Estado de Zacatecas, así como de los trabajadores del propio instituto que como ya dijimos por cuestiones jurisprudenciales están bajo esquemas diversos laborales y de seguridad social.

Por último, la tendencia actual en la mayoría de las legislaciones federales y locales en materia de seguridad social, es precisamente centrarse en el aumento de las aportaciones de los trabajadores; así como en las edades para el retiro de los mismos, que en poco abonan a la solvencia económica en el caso de Zacatecas, ya que el punto neurálgico en nuestra concepción se **dá en cómo se administran estos fondos**, ya que al ser una institución de seguridad social se pierde de esos fines y da paso, El ISSSTEZAC tiene áreas empresariales las cuales no tienen los rendimientos necesarios para sostenerse y es cuando se utiliza lo “ahorrado” por todos (fondos de pensiones o fideicomisos) y pues el ISSSTEZAC, se convierte en una “caja chica” de Gobierno del Estado de Zacatecas, lo cual es una total irresponsabilidad que quieren que todos la paguen. Lo cual es injusto y poco ético. Con seguridad están desde que esta ley es vigente los amparos por los afectados y sus apoderados legales de esta raquítica, contradictoria, de baja calidad jurídica e injusta ley. La realidad es que hay que reformar a esta ley. Por eso el motivo de esta iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, elevo a la consideración de esta Representación Soberana, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN IV y V, 57, 58 y 60 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo único. Se deroga la fracción IV y V del Artículo 11; asimismo se derogan los artículos 57, 58, 60, 61 y 63 fracciones III, IV, V y VI y **se reforman los artículos 11 fracción IV y V, 57, 58 y 60**, todos de la **LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para quedar como sigue:

Art. 11. Fracción IV. Pensión por Riesgo de Trabajo.

Art. 11. Fracción V. Pensión por Invalidez.

Art. 57. Los trabajadores al servicio del Estado de Zacatecas, que no estén dentro de los organismos públicos descentralizados locales que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a una *incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o hasta la muerte profesional*; haciendo uso de las prestaciones económicas y en especie que, para tales efectos determine el Instituto, mediante la expedición del certificado médico correspondiente y que el propio Instituto designe para



todos los efectos legales conducentes. Se deberá comprobar por un certificado médico expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Art. 58. Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para seguir trabajando dentro o fuera de la Administración Pública local centralizada o paraestatal, en el Poder Legislativo Local, Poder Legislativo Local y/o cualquier órgano constitucional autónomo del Estado de Zacatecas y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales. Al comprobarse la invalidez de un trabajador no es necesario que haya cotizado ante el Instituto determinado tiempo.

Art. 60. El estado de invalidez da derecho al asegurado, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos el otorgamiento de las prestaciones siguientes:

- I. Pensión temporal por invalidez,
- II. Pensión definitiva por invalidez.

Para el otorgamiento de las prestaciones económicas y en especie de esta pensión se observará lo que determina el artículo 59 de la presente ley, previo certificado médico expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social en cual se corrobore el estado de invalidez.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Zacatecas, Zac., 02 de Mayo de 2017.

DIP. IRIS AGUIRRE BORREGO.



4.9

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe Diputada GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Honorable LXII Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 Fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 Fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. El Estado concentra su ejercicio en la protección y defensa de los derechos de todos sus integrantes. La composición plural de sus elementos le exige contar con normas y acciones acordes a las demandas y necesidades de cada sujeto, sector u organización.

SEGUNDO. Dentro de nuestra sociedad se presentan acciones que afectan con mayor facilidad e impacto los derechos de mujeres y menores de edad, por lo que es ineludible promover las acciones para prevenir y sancionar estas conductas.

TERCERO. Según la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado.

Dicha institución, menciona que dentro de los deberes que el Estado debe adoptar para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, debe considerarse la inclusión en la legislación de normas penales, civiles y administrativas necesarias para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, así como de prácticas que eliminen situaciones jurídicas que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

CUARTO. Hombres y mujeres están expuestos a padecer situaciones y conductas que perjudican la integridad personal. En el caso de las mujeres, la desigual relación de poder existente que tienen respecto de los hombres en el conjunto de la sociedad, en el espacio laboral hace que la violencia no solo la padezcan por parte de personas, que son sus superiores jerárquicos, sino también de manera generalizada por sus pares, subordinados, e incluso en ocasiones por personas externas al lugar de trabajo (usuarias, clientes o proveedoras de bienes o servicios).

Esto es, la violencia en el espacio laboral tiene como una de sus bases principales las relaciones sociales que se estructuran a partir del género, en las cuales las mujeres resultan más afectadas por su situación de

discriminación y subordinación que viven en todo el sistema social. De ahí que, como lo muestran diversos estudios, las mujeres sean en con mayor frecuencia que los hombres víctimas de violencia laboral.

QUINTO. El hostigamiento y el acoso sexual constituyen formas de violencia de género que se utiliza como un medio para controlar, humillar y denigrar a la persona que carece de poder, situación en la que se encuentran más frecuentemente las mujeres.

Se trata de conductas con implicaciones sexuales no solicitadas ni deseadas por la persona a quien va dirigida, que surge de o en la relación de trabajo y que da por resultado la degradación y humillación de dicha persona, generando un ambiente de trabajo hostil.¹³

SEXTO. La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (ENDIREH), 5 levantada por el INEGI, registra que en México el 12% de las mujeres que trabajan fuera de casa sufren de algún tipo de violencia o acoso sexual.¹⁴

SÉPTIMO. Como podemos ver, es de suma importancia que desde nuestra facultad como poder legislativo, tomemos medidas para sancionar la violencia física y sexual que se concentra en la procuración e impartición de justicia. Lo anterior, después de la prevención, permite maximizar resultados, así como el impacto que la sociedad espera para inhibir este tipo de conductas.

Estas manifestaciones de violencia, atentan contra la integridad emocional, física y sexual de las víctimas, así como la estabilidad de la familia, repercutiendo en consecuencia en el orden social.

Lo anterior no debe prevalecer dada la evolución social y el bien jurídico que se tutela, así como las consecuencias que este tipo de acciones provocan en la víctima y la sociedad.

OCTAVO. Como ya se hizo mención, el deber del Estado debe concentrarse en proteger a la ciudadanía y garantizar por todos los medios su seguridad y estabilidad física y emocional.

Como Poder Legislativo estamos obligados a estudiar el contexto social y transformar la ley a fin de inhibir la comisión de delitos y sobre todo garantizar la efectiva protección a través de la impartición de justicia.

NOVENO. De esta manera no solo se reestructura la norma en beneficio de la ciudadanía, sino que se particulariza su aplicación atendiendo los distintos supuestos o circunstancias bajo las cuales puede presentarse la conducta delictiva. Además, se garantiza la impartición de justicia, toda vez que, al incorporar la persecución de oficio, se impide que los posibles agresores induzcan el perdón y con ello sigan delinquiendo; a su vez, se contempla con mayor amplitud el delito de hostigamiento y acoso sexual, para combatir este problema dirigido a los individuos y previniendo la comisión delitos de mayor impacto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

¹³ Acevedo, Doris; Biaggii, Yajaira y Borges, Glanés (2009). Violencia de género en el trabajo: acoso sexual y hostigamiento laboral. Revista Venezolana de Estudios de la Mujer [online]. 2009, vol.14, n.32, pp. 163-182

¹⁴ INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (ENDIREH), Tabuladores básicos. Estados Unidos Mexicanos, INEGI, 2008, p. 64.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación del Capítulo II; se reforma el artículo 233; se adiciona el

Artículo 233

Comete el delito de acoso sexual, quien en más de una ocasión, lleve a cabo conductas verbales, físicas o ambas, de carácter sexual, en contra de una persona a pesar de su oposición, causando riesgo o daño físico y/o psicológico; se le sancionará con seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

artículo 233 BIS; 233 TER y el artículo 233 QUÁTER del Código Penal para el Estado de Zacatecas, quedando de la siguiente manera:

CAPÍTULO II

ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Este delito se perseguirá por querrela; cuando el sujeto activo sea reincidente se perseguirá de oficio.

Artículo 233 BIS.

Comete el delito de hostigamiento sexual, quien, con fines lascivos asedie la persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y multa de cien a seiscientos días de multa.

Este delito se perseguirá por querrela; cuando el sujeto activo sea reincidente se perseguirá de oficio.

Artículo 233 TER.

Si la víctima del delito de acoso sexual fuera menor de edad o incapaz, se aplicará de dos a cinco años de prisión y de cien a seiscientos días multa.

Se aplicará de tres a siete años de prisión y de doscientos a ochocientos días multa cuando la víctima del hostigamiento sexual sea menor de edad o incapaz.

Estos delitos se perseguirán de oficio.

Artículo 233 QUÁTER

Si la persona que comete estos delitos fuere servidor público y utilizase los medios o circunstancias que su función le proporciona para ejecutar el hostigamiento o el acoso sexual, además se le sancionará con la destitución e inhabilitación por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacateas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

ZACATECAS, ZACATECAS A 03 DE MAYO DE 2017

ATENATAMENTE

DIPUTADA. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS



4.10

Miercoles 03 de Mayo de 2017

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 60, fracción I y 65, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y; 9, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Estado de Zacatecas, Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad; ello de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. JUSTIFICACIÓN.

De acuerdo con el artículo 9 de la de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Parte adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso común, tanto en zonas urbanas como rurales.

Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

De conformidad con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que los Estados deberán identificar los obstáculos y las barreras de acceso y, en consecuencia, proceder a eliminarlos, además de ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a los que se enfrentan las personas con discapacidad.

Lo que caracteriza al derecho humano de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente es la posibilidad de tener la decisión y el control sobre la asistencia y los medios requeridos, así como asegurado el acceso a los servicios necesarios para garantizar la efectividad de ese derecho fundamental.



En ese contexto el derecho humano de acceso a la información, referido en este caso a la difusión de los actos oficiales de naturaleza pública, se identifica como una política pública encaminada a salvaguardar los principios constitucionales de igualdad y de no discriminación, en beneficio de los ciudadanos con discapacidad auditiva que habitan en el estado de Zacatecas.

La salvaguarda de los derechos humanos de la personas con discapacidad se ha convertido en una exigencia social a nivel internacional y nacional. La sociedad exige que las políticas públicas trasciendan más allá de la simple regulación normativa y que el poder público, a través de las instituciones, materialice acciones concretas que beneficien realmente a los grupos vulnerables.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA INICIATIVA

Mediante la reforma que se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, se pretende implementar políticas públicas de verdadera inclusión al desarrollo social de las personas con discapacidad, concretamente de quienes presentan algún padecimiento auditivo. El propósito es promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto de los derechos humanos por parte de las personas con discapacidad.

Las autoridades estatales y municipales que lleven a cabo algún tipo de acto público, deberán incorporar como parte de la logística del evento de que se trate, la participación de una persona especialista en lenguaje de señas, ello con el objeto de facilitar la transmisión a todos los ciudadanos de la información que se genera de manera cotidiana en el ejercicio gubernamental y que pudiera resultarles de interés o relevancia a la ciudadanía.

La medida de inclusión que se plantea, busca a demás salvaguardar los derechos humanos de las personas con discapacidad auditiva, especialmente la pretensión es garantizar el derecho fundamental a la no discriminación consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto en el que se resalta el respecto a la dignidad de todas las personas.

A través de la acción que se propone, se lograría un importante avance en materia de inclusión de las personas con discapacidad, pues a pesar de que los esfuerzos del gobierno, así como de los particulares se han encaminado a lograr un mejor nivel de vida para las personas que se encuentren en esa situación, lo cierto es que aún faltan muchas cosas por hacer, entre ellas, el permitir la difusión de los actos oficiales públicos a toda la ciudadanía, incluyendo a los hombres y mujeres con discapacidad auditiva, quienes tienen el derecho de conocer la información que se genera y difunde por las instituciones públicas.

TERCERO.- INICIATIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta Soberanía Popular me permito presentar iniciativa para reformar la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad, misma que se contiene en el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 8 Bis a la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad, recorriéndose los demás en su orden, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8 BIS.- En todas las instituciones del Estado y en los actos oficiales públicos, de carácter estatal o municipal, que presidan el Gobernador del Estado, los Presidentes Municipales y los Presidentes de los demás Poderes del Estado, se garantizará la participación de intérpretes de lenguaje de señas para las personas con discapacidad auditiva.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Atentamente,

Zacatecas, Zacatecas; 03 de Mayo de 2017

Lic. Carlos Peña Badillo

Diputado Segundo Distrito Electoral
LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Zacatecas



4.11

H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente.

Diputado Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 96 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, CONCEDE LA DISTINCIÓN DE «HEROICA» A LA CIUDAD DE OJOCALIENTE, CABECERA DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. Existen documentos fidedignos que comprueban que un grupo de patriotas originarios de Ojocaliente, Zacatecas, enfrentaron con valentía y denuedo a las tropas francesas en el año de 1864, para defender de manera heroica la República y su sacrificio es un ejemplo perenne de patriotismo y defensa de la soberanía y libertad de nuestro país.

De lo anterior dan fe diversos documentos históricos resguardados en los archivos históricos de la Negociación Salinera de Salinas de Hidalgo, San Luis Potosí; el Archivo Histórico del Municipio de Mazapil y el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas.

Segundo. Ojocaliente en cada momento de la historia de Zacatecas y de México, ha entregado lo mejor de sí, para que nuestro Estado forme parte de una nación libre e independiente. Así, los registros históricos advierten que del 1º al 20 de enero del año de 1864, Ojocaliente albergó al General José María Chávez, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes y a su gabinete, quienes tras la ocupación de su capital por el Ejército Francés y traidores a la patria, tuvieron que instalarse en esta ciudad. Y finalmente estos fieles defensores de la República tras ser capturados por los invasores franceses en el pueblo de Jerez, exhalaban el último suspiro en la Hacienda de Malpaso.



Tercero. En febrero de 1864 el Ejército Francés ocupó Zacatecas, el Coronel José María Esparza Jefe Político de Ojocaliente y Diputado por ese mismo Partido y los patriotas de Ojocaliente, se replegaron al norte de la entidad, donde continuarían la defensa de la nación, auxiliando a las autoridades que se mantenían en resistencia contra el establecimiento del Segundo Imperio Mexicano.

Cuarto. Durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 1864, el Coronel José María Esparza al mando de las Guerrillas de Oriente, y al frente del Escuadrón de Lanceros de Ojocaliente, combatieron con valentía las fuerzas e intereses de los invasores y traidores a la Patria.

Quinto. En agosto de dicho año el ilustre en grado heroico, coronel don José María Esparza, aquejado por una enfermedad grave y con una fuerza de apenas diez hombres, en la Hacienda La Gruñidora, del entonces Partido de Mazapil, después de haber sostenido una batalla con el ejército francés, fue derrotado y tomado prisionero; en ese mismo lugar junto con los Espino (patriotas originarios de Ojocaliente) fueron fusilados el 13 de agosto de 1864, de una manera cruel e inhumana por el Coronel francés Naudin, que estaba bajo el mando de Treviño. La noticia de la muerte de los fieles defensores de la República: coronel José María Esparza y los Espino fue comunicada por el General González Ortega al Presidente Benito Juárez el 8 de septiembre de tal año.

Sexto. Que al estar ubicado geográficamente Ojocaliente en un llano que desemboca en un embudo para subir a la serranía zacatecana, en diferentes etapas de la historia se le ha dado un uso estratégico de defensa militar. El 1 de febrero de 1867 durante el Segundo Imperio Mexicano, una de las últimas batallas que determinó la guerra de defensa de la República fue la Batalla de San Jacinto, en la estrategia militar, en Ojocaliente fue situado el contingente del Gral. Rivera con una brigada de 600 caballos, la batalla comenzó en la Hacienda de Jarillas, continuando las escaramuzas entre San Diego, San Francisco y el Coesillo del Partido de Ojocaliente, logrando la victoria para las fuerzas republicanas. Lo que le valió al Presidente Juárez el reconocimiento internacional, y para las milicias francesas marcó el inicio de la derrota.

Séptimo. El Presidente Benito Juárez quien se encontraba en la Ciudad de Zacatecas, fue informado del triunfo de las fuerzas republicanas al mando de Mariano Escobedo, Jerónimo Treviño, Pedro Martínez y Francisco O. Arce, en la batalla de San Jacinto, librada en el supracitado Partido de Ojocaliente. El Presidente Juárez decidió trasladar su gobierno a San Luis Potosí, la ruta presidencial tomó el viejo Camino Real de Tierra Adentro. El 17 de febrero de 1867 pasaron por la Villa de Guadalupe, “hicieron jornada al pueblo de Ojocaliente, cosa de diez leguas [allí se hospedaron en la casa 6, lado norte de la plaza principal]”; al día siguiente pernoctaron en Salinas... Por tanto, al dar cobijo a la Patria Peregrina del Presidente Juárez, Ojocaliente tuvo la dignidad de ser el recinto oficial del Poder Ejecutivo Federal.

Octavo. En Ojocaliente se ha forjado con letras doradas la historia de un pueblo que se caracteriza por su ímpetu y su carácter inquebrantable, el cual se yergue sobre un suelo que con su sangre ha escrito múltiples páginas de gloria.

Ninguna batalla por ardua que fuera pudo en ningún momento cimbrar los ideales y principios de sus pobladores. En ningún momento se claudicó, porque los altos honores a la patria eran prioritarios sobre cualquier interés mezquino y siempre luchó con denuedo, sin ninguna otra bandera que los anhelos de libertad, igualdad y justicia.

En dos mil diecisiete se cumplen 150 años del triunfo de la República en cuyas batallas participaron hijos pródigos de Ojocaliente y reconociendo que esta virtuosa tierra fue sitio clave para el triunfo de la República; dentro del marco de esta conmemoración, estimamos que merece ser objeto de la distinción de "Heroica", ya que representa un reconocimiento a quienes entregaron su vida y su honor a favor de una causa republicana que requería de arrojo y entrega total.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, CONCEDE LA DISTINCIÓN DE «HEROICA» A LA CIUDAD DE OJOCALIENTE, CABECERA DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS.

Artículo primero. Se concede la distinción de «Heroica» a la ciudad de Ojocaliente, cabecera del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Artículo segundo. Celébrese Sesión Solemne en la citada municipalidad para emitir la declaratoria de "Ciudad Heroica".

Artículo tercero. El Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde" y la Secretaría de Turismo; así como el Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, realizarán las acciones necesarias para preservar, difundir y promover la distinción que el Poder Legislativo otorga a la referida ciudad.

TRANSITORIOS



Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 02 de mayo de 2017.

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL.



4.12

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P r e s e n t e.

La que suscribe, **DIPUTADA MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA**, de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y, 65 fracción I, II y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 46 fracción I, 48 fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa de **Punto de Acuerdo, bajo la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El crecimiento del uso de las tecnologías en todas las disciplinas y sectores es innegable. Lo anterior representa una ventaja para el desarrollo de nuestras actividades, sin embargo, su abuso ha traído consecuencias no muy favorables, como la presentación de accidentes de tránsito; el incremento de la vulnerabilidad para ser víctimas de delitos como la extorsión, fraude, secuestro, robo de identidad, entre otros; el deterioro de nuestra salud debido a la exposición constante a dichos dispositivos; y, la disminución de nuestro rendimiento en otras actividades como la laboral, familiar y educativa, debido a la adicción que la tecnología y las redes sociales provocan.

Para el 2015, el 44.9% (14 millones 685 mil 210) de hogares contaba con computadora, 39.2% (12 millones 810 mil 487) con conexión a internet, 43.7% (14 millones 303 mil 987) con televisión de paga, 50.4% (16 millones 490 mil 677) con telefonía celular y 34.7% (11 millones 334 mil 026) con telefonía fija y celular.

La importancia de combatir los efectos del uso excesivo y no supervisado de la tecnología radica no sólo en la dependencia o adicción que genera o en el deterioro de la salud que puede ocasionar, sino que ha trascendido de la esfera personal a la pública, pudiendo facilitar fenómenos violentos que tristemente han concluido en la pérdida de vidas humanas.

La combinación de los problemas psicológicos o de personalidad con la falta de diagnóstico y tratamiento, además del uso excesivo y no supervisado de las redes sociales, pueden ocasionar este tipo de acontecimientos, mismos que debemos evitar.

Al respecto, con fecha 19 de diciembre de 2014 se publicaron diversas reformas a la Ley General de Educación, en materia de uso y regulación de tecnologías en el Sistema Educativo Nacional.

Con lo anterior concretamente se estableció lo siguiente:

- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables.
- Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo.
- Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento



De esta forma se plantea garantizar que la comunidad escolar continúe trabajando en un ambiente seguro y responsable en beneficio de los estudiantes.

Es por ello que con esta propuesta se busca que las maestras y los maestros parte importantísima del *binomio de la educación familia-escuela*, se constituyan como agentes para prevenir, atender y erradicar la violencia escolar en los salones de clases puesto que este fenómeno crea un clima de temor y desconfianza que impacta directamente el aprendizaje de los estudiantes.

La implementación de acciones tendentes a evitar, inhibir y erradicar los actos u omisiones que permiten actitudes intencionales con efectos dañinos que se ejercen entre miembros de la comunidad educativa (principalmente alumnos) y que se producen dentro de los espacios físicos que le son propios a las instalaciones escolares, o bien en otros espacios directamente relacionados con el ámbito escolar, ejemplo alrededores de la escuela o lugares donde se desarrollan actividades extra-escolares.

Gran parte de la problemática escolar se relaciona con los trastornos psicológicos, los que a su vez provocan comportamientos violentos y de acoso, como el bullying, además de motivar la deserción o bajo rendimiento escolar, y en los casos más extremos los suicidios. Casos que de alguna manera siempre han estado presentes y que se han multiplicado y facilitado con el uso de las redes sociales.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, cada año se suicidan casi un millón de personas, lo que supone una tasa de mortalidad "global" de 16 %, o una muerte cada 40 segundos. En los últimos 45 años las tasas de suicidio han aumentado en un 60% a nivel mundial. El suicidio es una de las tres primeras causas de defunción entre las personas de 15 a 44 años en algunos países, y la segunda causa en el grupo de 10 a 24 años; y estas cifras no incluyen las tentativas de suicidio, que son hasta 20 veces más frecuentes que los casos de suicidio consumado.

En México, el suicidio es la tercera causa de muerte en jóvenes, superando a los accidentes de tránsito.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud, del año 2000 a 2015, 919 niños menores de 12 años se han suicidado por lesiones autoinflingidas intencionalmente.

Según el análisis de defunciones registradas por dicha dependencia, del año 2000 a 2015 en menores de 12 años con trastorno mental que cometieron suicidio, este tipo de muertes tuvieron un incremento de casi 93% entre el periodo 2000-2012.

Es importante mencionar que, en agosto de 2014 el Instituto Nacional de Psiquiatría alertó que si no se combaten formas de agresión como el *bullying*, para 2020 el suicidio va a ser la primera causa de muerte entre niños y jóvenes.

De conformidad con la Ley Estatal de Salud, es materia de salubridad general la salud mental, la cual debe fomentarse y atenderse de manera prioritaria dentro de los servicios básicos de salud.

El objeto de la presente propuesta radica en la difusión de los *lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo*, lo que permita tanto a autoridades educativas como a padres de familia contar con mayores elementos para incidir en la formación y cuidado de sus hijos, superando los retos que aquello implica ante el crecimiento de la tecnología y el auge de las redes sociales.

La presente iniciativa pretende impulsar el pensamiento crítico, la inteligencia emocional, la solidaridad, el compromiso y la tolerancia, la motivación e implicación de los alumnos, la cooperación, la interacción, creando un ambiente de trabajo positivo para maestros y alumnos, que corrijan y prevengan la violencia escolar, Verificar que en los planes y programas de trabajo de las instituciones escolares, se incluyan acciones tendentes a evitar, inhibir y erradicar los actos u omisiones que permitan acciones con efectos dañinos que se ejerzan entre miembros de la comunidad educativa (principalmente alumnos) y que se ocasionan dentro de los

espacios físicos que le son propios a las instalaciones escolares, o bien en otros espacios directamente relacionados con el ámbito escolar.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado a fin de que, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, difundan los *lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo*, incluyendo entre estos consejos prácticos para alumnos y padres de familia respecto al uso adecuado de las aplicaciones y redes sociales. Lo anterior, en términos de lo dispuesto dentro de la Ley General de Educación.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 20 de Abril de 2017.

DIPUTADA MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA



4.13

C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA

DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE ZACATECAS.

P R E S E N T E.

El que suscribe Dip. José Luis Medina Lizalde, integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas y Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 18 fracción XIII, 45 y 48 de la Ley Orgánica; 97, 101, 102, 103 y 104 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las constituciones, en sentido moderno, son consideradas el instrumento que da validez a los principios de un pueblo y de una generación. En ellas se ensayaron los diferentes proyectos de Nación, los cuales, poco a poco, se fueron perfeccionando. Al igual que el pensamiento liberal, el nacimiento de las constituciones modernas surgió con el cambio, paulatino y lento, de las mentalidades. Fue inevitable que se pensara y planteara la ruptura con la constitución corporativa-institucional basada en una autoridad que emana de la teología o designio divino.

Las constituciones liberales colocan en el centro a la soberanía, y la soberanía reside en el pueblo, es decir, la nuevas constituciones dan el poder a los ciudadanos. Los objetivos generales de estos ordenamientos son: regular el ejercicio del poder (división de poderes), fundamentar la libertad así como proteger al individuo contra la coacción arbitraria (declaración de los derechos del hombre).

En México, fueron los liberales quienes encabezaron la lucha por la defensa de un sistema de gobierno democrático y por el respeto a los derechos individuales del pueblo; su combate fue ideológico, político y legislativo. Para Norberto Bobbio el constitucionalismo es una teoría de la constitución como garantía de las libertades individuales y su historia, es la historia de la ampliación de los derechos naturales

del individuo dentro de la esfera pública. La historiografía oficial dejó a un lado el papel de los legisladores mexicanos y zacatecanos, desconoció que fueron ellos los arquitectos del sistema jurídico nacional y que sus ideas fueron las que imperaron en el proyecto nacional.

En los últimos años una nueva generación de politólogos, juristas e historiadores se han dado a la tarea de rescatar y difundir la importancia de la labor legislativa. Autores como Mauricio Merino o María Luna Argudín ha demostrado que, durante el siglo XIX, el Poder Legislativo fue la institución de gobierno más estable y que su papel fue fundamental para la construcción del sistema político nacional.

Estamos celebrando el Centenario de la Constitución Federal de 1917, único Código Político que ha logrado en nuestro país una vigencia de 100 años, es una conmemoración que nos recubre de orgullo y nos recuerda las grandes luchas que hombres y mujeres emprendieron para defender los derechos inefables que todo individuo posee, como señaló el diputado constituyente de 1917, Hilario Medina: “El alma nacional seguramente que puede estremecerse con las clarinadas que han mandado a los cuatro vientos sus pájaros de bronce y han venido a despertar en todos nosotros dos cosas; un recuerdo agudo de una lucha dolorosa por las libertades y la confianza y la seguridad en el triunfo de estas mismas libertades, y en la futura gloria y prosperidad de la inmensa, de la gloriosa, de la tanto más amada cuanto más dolida patria mexicana.”

Para los hombres y las mujeres de aquella época la elaboración de esta constitución significó el triunfo de sus ideales y la esperanza de la justicia social tan añorada. La Constitución de 1917 recuperó algunos preceptos de su antecesora, la Carta de 1856 (documento que albergo toda una carga simbólica en la mentalidad de la generación que la creó y la heredó), como los derechos del hombre y del ciudadano y se continuó con la forma de Gobierno republicana, representativa, popular y federal. Sin embargo en algunos aspectos, la Constitución de 1917, fue más allá. En el artículo 27 estableció que la nación era propietaria originaria de todos los recursos del suelo y el subsuelo, por lo que tenía el derecho “de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público”. Con el mismo fundamento la nación se reservaba el derecho de expropiar a los particulares. El artículo 123 establecía las bases sobre las que debía fundarse la legislación laboral, entre ellas los derechos laborales básicos, que incluían la duración máxima de la jornada de trabajo, el descanso obligatorio de un día a la semana y la prescripción de que el salario mínimo debía ser suficiente “para satisfacer las necesidades normales de la vida de un obrero”. Sin lugar a duda, esta Constitución fue un gran paso al reconocimiento de los derechos sociales y garantías individuales de los mexicanos; por ello, la clase política zacatecana vio como tarea fundamental elaborar un nuevo proyecto constitucional para nuestra entidad.

Debemos estar consientes del legado que nos heredaron nuestros antecesores. El Congreso del Estado de Zacatecas ha sido protagonista de eventos que marcaron la historia de la vida política, jurídica y social de la entidad. El Federalismo que caracterizó a la entidad en la primera mitad del siglo XIX fue resultado de las posturas que imperaron en el Primer Congreso Local; la Primera Biblioteca Pública fue creada por iniciativa y presupuesto del Poder Legislativo; Zacatecas fue una de las primeras entidades en legislar y aprobar el sistema electoral en primer grado (a pesar de que la federación implementaba el sistema electoral en segundo grado); los Legisladores zacatecanos fueron quienes discutieron y elaboraron, durante la república restaurada, el sistema jurídico que germinó en el siglo XX, y fueron los diputados que integraron el Congreso Constituyente de 1917 quienes elaboraron la Constitución de 1918, constitución que también pronto celebrará su centenario.

Nuestra Constitución Local de 1918 fue producto, al igual que la Federal de 1917, de un conflicto armado que buscó la implementación de los derechos sociales y el respeto a las garantías individuales. El 12 de abril de 1917 y para dar cumplimiento a lo establecido en el 2do. Transitorio de la Ley Electoral expedida el 10 de abril de 1917 se nombró al Lic. Luis J. Zalce como Gobernador Provisional del Estado de Zacatecas, él fue el encargado de convocar a un proceso electoral para restablecer los Poderes Constitucionales en la entidad, lo cual permitiría dar legitimidad a las Instituciones de Gobierno en Zacatecas. El proceso electoral no se realizó con tranquilidad pues, como señalaría Zalce en su informe de gobierno “Los incidentes que caracterizaron la lucha electoral ... en repetidas ocasiones llegaron a ser desagradables; pero en realidad y para el honor del pueblo de Zacatecas, debo hacer contar que no llegaron a revestir de gravedad, y que en el momento supremo de la función electiva todos los ciudadanos, en general, se portaron con cordura, permaneciendo inalterable el orden.”

El Proceso Electoral era fundamental para consolidar, de manera legal y legítima, las Instituciones del Estado, más aún, para estar acordes con la recién promulgada Constitución de 1917. La Legislatura XXV tuvo en sus manos dos tareas fundamentales para la vida jurídica y policial de la entidad: la elaboración de la Constitución Local y de la Ley Agraria, ambas fueron trabajadas, discutidas, aprobadas y presentadas (mediante la publicación de los decretos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado) en enero de 1918.

El Congreso Local reinició sus trabajos con la primera junta preparatoria que se realizó en la ciudad de Zacatecas a las 10:00am el 24 de junio de 1917, tres años y un día después de la Toma de Zacatecas. En esta primera reunión solo se presentaron los ciudadanos: Profesor Teodoro Ramírez, Notario Luis D. Hernández, Ingeniero Julián Adame, y J. Jesús Hernández. Ante la falta de quórum legal se tomó el acuerdo de citar a los demás diputados para realizar la primera junta preparatoria que establecía el artículo 83 de la Ley Electoral Vigente.



Al día siguiente, 25 de junio de 1917, se presentó la mayoría de los diputados para dar inicio a las juntas preparatorias. En esta ocasión se presentaron los diputados Profesor Teodoro Ramírez, Notario Luis D. Hernández, Bruno López, Manuel Olvera, Doctor Daniel Hurtado, Ingeniero Ignacio López de Nava, F. Inés Ortega, Isaac Magallanes, Licenciado Leopoldo Estrada, José Cervantes, y J. Jesús Sánchez presuntos diputados del Congreso del Estado por los distritos electorales números uno, dos, tres, cinco, ocho, nueve, diez, once, doce, trece y catorce, respectivamente. En esta reunión se eligió como Presidente a Luis D. Hernández, como Vicepresidente al C. Teodoro Ramírez, Primer Secretario a J. Jesús Sánchez, Segundo Secretario al Dr. Daniel Hurtado, fue así como iniciaron los primeros trabajos de estas juntas preparatorias, que se dieron a la tarea de validar las credenciales de los diputados; este proceso que se llevó de 25 de junio a 1 de julio de 1917.

La última junta preparatoria terminó con la elección de la mesa directiva. La cual se integró por Julián Adame como Presidente (quién fue diputado constituyente de Queretaro); el Vicepresidente elegido fue Bruno López; el Primer Secretario Teodoro Ramírez; y el Segundo Secretario Jesús Sánchez. Posteriormente los nuevos integrantes de la mesa directiva ocuparon sus respectivos lugares y declararon instalada legalmente la denominada “Primera H. Legislatura Constituyente y Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas” a las 7:55pm del 1ero de julio de 1917. Así iniciaron los primeros trabajos para el restablecimiento de las instituciones de poder en Zacatecas.

Los primeros trabajos de esta legislatura iniciaron a las 7:55pm del dos de julio de 1917, en ella el Congreso se erigió en Gran Jurado para calificar las elecciones de 10 de junio de 1917. Los trabajos del Congreso erigido en Colegio Electoral finalizaron el 6 de julio. Su primer resultado fue la validación y declaratoria del General de Brigada Enrique Estrada como Gobernador Constitucional por el periodo que va de 16 de septiembre de 1917 al 16 de septiembre de 1920 por haber obtenido mayoría absoluta de votos. También se validó las elecciones de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia siendo aprobados sin discusión los resultados. Es decir, el Congreso inició validando las Instituciones de Gobierno.

Los diputados del Congreso sabían que la prioridad era la elaboración de una nueva Constitución Local para el Estado de Zacatecas. Sin embargo esta no fue proclamada sino hasta enero de 1918, cuando ocupaba la gubernatura interina Trinidad Luna Enriquez. En la sesión de 9 de julio de 1917 el Diputado Julián Adame hizo uso de la palabra para proponer la creación de una Comisión Especial para las reformas a la Constitución Política del Estado y que dicha comisión estuviera integrada por cinco miembros. Su propuesta fue aprobada por unanimidad y se procedió a nombrar por escrutinio secreto a los miembros de la referida Comisión resultando electos por mayoría los siguientes diputados:

Presidente

Lic. Leopoldo Estrada

Primer Vocal



Lic. José G. del Hoyo

Segundo Vocal

Ing. Adolfo Villaseñor

Tercer Vocal

Ing. Delfin Trujillo

Secretario

C. Isaac Magallanes

El trabajo de los diputados del Congreso de 1917 tuvo que enfrentar varios problemas internos que fueron resultado del movimiento armado que inició en 1910. Era necesario resolver los asuntos pendientes tanto internos como externos. Sin embargo sus prioridades fueron la elaboración de la Constitución de 1918 y la Ley Agraria, documentos que fueron fundamentales para la consolidación del régimen político zacatecano.

Los Legisladores de 1917 tuvieron en sus manos la tarea imperiosa de construir un nuevo Código Político para la entidad, este proyecto nació y se discutió en el recinto legislativo a la par de la Ley Agraria. Los primeros trabajos que iniciaron los legisladores zacatecanos estuvieron encaminados a dar legitimidad, orden y legalidad a las instituciones de poder así como sentar las bases para la organización interior del Poder Legislativo.

La tarea no fue sencilla, se trabajó en una Constitución a la par que en un sistema jurídico para la entidad. Se buscó resolver los problemas e inconformidades de las clase política mientras se elaboran los dictámenes, analizaban leyes y construían Presupuestos. El proceso que antecedió a la discusión del Proyecto de la Constitución local fue de organización y de exclusión de algunos miembros de la clase política zacatecana. Sin embargo el verdadero combate ideológico se realizó en la discusión y aprobación de la Constitución Local y de las Leyes secundarias.

Como legisladores no debemos olvidar el papel que tuvieron quienes nos antecedieron, su historia es nuestra historia; como ellos representamos los intereses de la ciudadanía. Por ello, es fundamental rescatar, promover y difundir su trabajo. Por ello propongo que mediante una sesión solemne reconozcamos el trabajo de los diputados que integraron el Congreso Local de 1917 y el producto de su trabajo, “La Constitución Local de 1918”.

Debemos reconocer el trabajo legislativo, jurídico y social que nos heredaron: la Constitución de 1918; ellos sentaron las bases para la construcción del sistema jurídico estatal y sus ideas nos deben motivar para continuar con dignidad su legado. Como diputado comprometido con la historia del Poder Legislativo de Zacatecas, considero que es importante brindar un reconocimiento institucional al inicio de los trabajos de los hombres que construyeron el texto legal más importante de nuestra entidad. Además de celebrar el producto de su trabajo: “La Constitución Local de 1918”.



Por lo anteriormente fundado y expuesto pongo a consideración de este H. Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, con la finalidad de celebrar el inicio de los trabajos del Congreso Local de 1917, celebrará sesión solemne el día 1 de julio de 2017, como símbolo del reconocimiento de la labor jurídica, social y política de los Legisladores Zacatecanos que participaron en la elaboración y discusión de la Constitución Local de 1918.

SEGUNDO. Como símbolo de respeto, reconocimiento y valor jurídico. Se instruye a la Secretaría General de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas para que, únicamente para la celebración de la sesión solemne, presente en este Pleno, la Constitución Local de 1918, la versión original y manuscrita por los legisladores del Constituyente de 1917. Para brindar un merecido reconocimiento y brindarle los honores que este documento se merece.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., a 27 de abril de 2017

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DE MORENA ZACATECAS



4.14

H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas

Presente.

La suscrita Diputada Guadalupe Celia Flores Escobedo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

En Zacatecas, la escasez del agua es un problema que se ha agravado en los últimos años. Este recurso esencial para el asentamiento de las sociedades y derecho humano reconocido por las Naciones Unidas a partir del 28 de Julio de 2010, cada vez resulta más complicado de explotar, tratar y distribuir en nuestro estado.

La población tiene toda la razón al manifestar su inconformidad por no contar con un elemento de vital importancia para la satisfacción de muchas de sus necesidades diarias, tanto en los espacios públicos como en los hogares.

Y es que, si tomamos en cuenta los datos aportados por la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, la zona conurbada de nuestra entidad contará con apenas el suficiente recurso hídrico por 10 años más.

La situación en el municipio de Fresnillo no está alejada de esta misma realidad. La población atraviesa por una crisis de dimensiones semejantes. El crecimiento poblacional ha rebasado las posibilidades de cuidar y mantener una red de distribución de agua acorde al incremento de la demanda.

Días atrás, ciudadanos organizados manifestaron su angustia y malestar por la escasa repartición y tandeo de agua en algunas colonias del norte de la región. Es comprensible el malestar y la incertidumbre que genera el no contar con los recursos hídricos necesarios para la vida cotidiana.

Sin embargo, las demandas de la ciudadanía deben canalizarse a la par que se debe de buscar un diagnóstico preciso de las condiciones en que opera el servicio público de distribución de agua.

Como lo mencionaba anteriormente, e insisto, son totalmente entendibles las manifestaciones de malestar ciudadano. Bienvenidas las voces que nos ayudan a mantener una sana relación entre funcionarios públicos y sociedad, pero la solución siempre debe de concertarse en conjunto.

En estos momentos no ganamos nada con la exigencia de la destitución de algunos funcionarios, cuando en este problema inciden distintos factores, como por ejemplo: la falta de recursos públicos para el mejoramiento de la red de distribución de agua en algunas zonas del municipio, así como la omisión del pago de los usuarios de esas mismas regiones.



Las políticas públicas deben de atajarse en sus causas originales, no en sus representantes. Sólo cuando los funcionarios muestran ser un factor que obstruye el desarrollo óptimo de la sociedad es cuando se hace necesario un cambio en la estructura operativa y de responsabilidades.

Es preciso que las autoridades municipales mantengan en todo momento una actitud de apertura, como lo han hecho hasta ahora, para poder canalizar el descontento en propuestas concretas para la solución de las demandas ciudadanas. El diálogo es siempre el primer paso en la consecución del bien público.

Por ello, desde esta representación, a fin de coadyuvar en la pronta resolución de la demanda de la población fresnillense, en conjunto con las autoridades municipales, hago un llamado al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, para que proporcione a la brevedad un informe detallado acerca de:

- la situación financiera en que se encuentra dicho organismo;
- un balance de los ingresos por recursos etiquetados y los ingresos por concepto del pago de servicio de agua a los usuarios del municipio;
- un balance de gastos operativos para el desarrollo de las actividades inherentes al Sistema;
- las regiones que representan “focos rojos” de atención inmediata por escasez de recurso hídrico;
- las condiciones de explotación en la que permanecen los mantos acuíferos que abastecen del vital líquido al municipio;
- las condiciones físicas en que se mantiene la red de alcantarillado y tuberías que distribuyen y procesan los recursos hídricos;
- las necesidades que urge cubrir el Sistema para optimizar su operación cotidiana;
- las afectaciones que han sufrido las instalaciones del Sistema Municipal por actos de vandalismo y robo;
- y, las áreas de oportunidad para el mejoramiento del servicio público integral y de cobertura amplia en el municipio de Fresnillo.

Lo anterior con la finalidad de contar un diagnóstico preciso del problema de escasez de agua en uno de los municipios de mayor crecimiento y asentamiento urbano en nuestra entidad.

Una vez que tengamos un panorama específico respecto a la dimensión en que se encuentra el servicio público de saneamiento y distribución del vital líquido, entonces podremos asistir como cuerpo legislativo a proyectar soluciones de largo alcance para la población fresnillense.

Estamos en tiempo propicio para conocer y coadyuvar en las propuestas para solventar las exigencias que la ciudadanía, justificadamente, expone con preocupación.

No llevemos al espacio político y limitemos un problema que vulnera los derechos humanos de los habitantes de este municipio cuando las soluciones se encuentran a nuestro alcance.

Privilegiemos antes las propuestas para el fortalecimiento de las finanzas del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, y que deben atajar prioritariamente la distribución oportuna y suficiente del vital líquido en los hogares y los espacios públicos.

Debido a que los habitantes del municipio de Fresnillo viven una situación de excepcionalidad, y piden una solución pronta y congruente a la gravedad del desabasto hídrico en algunas colonias al norte del ayuntamiento, como diputados solidaricémonos con la defensa de los derechos humanos de niños, mujeres, adultos mayores, como grupos vulnerables, y la ciudadanía en general, para el acceso a un elemento vital como lo es el agua.

Es por ello que, en solidaridad con las autoridades municipales y el pueblo de Fresnillo, pido a esta Asamblea considere este Punto de Acuerdo como de Obvia y Urgente Resolución. Nuestra prioridad debe considerar en todo momento satisfacer las necesidades apremiantes de la población, de lo contrario formaremos parte de un problema que puede afectar la salud y seguridad de los fresnillenses.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, con el objetivo de incidir oportunamente en un problemática trascendental en el municipio al cual represento, someto a consideración del Pleno la siguiente:

Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual se exhorta a la titular del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, para que entregue a esta soberanía un informe - diagnóstico operativo, detallado y actualizado, con respecto a las condiciones financieras, estructurales y administrativas con que el SIAPASF desarrolla sus funciones inherentes.

Primero. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa a la titular del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo para que entregue a esta soberanía un informe – diagnóstico operativo con los puntos y conceptos enlistados dentro de la Exposición de Motivos de esta Iniciativa, con la finalidad de conocer las condiciones financieras, estructurales y administrativas con que desarrolla sus funciones inherentes.

Segundo. En virtud a que el acceso al agua es un derecho humano y la escasez del vital líquido limita el acceso a esta garantía fundamental, se justifica la pertinencia de la solicitud con respecto a lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe y presente esta Iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., abril del 2017

Diputada Guadalupe Celia Flores Escobedo

Partido Verde Ecologista de México



4.15

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

El que suscribe, **DIPUTADO OMAR CARRERA PÉREZ**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, de esta Honorable LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización que pertenece a la Legislatura cuyo objeto fundamental es la revisión de las cuentas públicas y el avance de la gestión financiera, tanto del Estado, como de los 58 Municipios de la entidad.

Su misión es determinar la eficiencia, eficacia, economía y transparencia con que los recursos financieros, materiales técnicos y humanos se han utilizado, tanto para un buen desempeño del servicio público como en beneficio de la población zacatecana, razón de ser de todo Gobierno.

Además de emprender las acciones que procedan para corregir y mejorar el desempeño de la administración en el ámbito gubernamental en pro de los zacatecanos.

De esa forma, es importante conocer de voz propia del titular de la Auditoría y por los medios conducentes, el estado que guarda la misma y el desempeño de cada uno de los expedientes que se han abierto en la misma.

Hoy más que nunca, la sociedad reclama la fiscalización de los recursos, el acceso a la información pública y la transparencia en el manejo del quehacer gubernamental.



Ese reclamo no es ajeno a lo que cotidianamente se plantea desde el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, representante fiel de una sociedad que a diario trabaja por el bienestar de sus familias y sus comunidades.

Desde junio del 2012, hasta el 2019, las funciones de Auditor Superior del Estado recaen en una persona, por lo que es importante conocer el desempeño que actualmente se tiene a través del desarrollo de los expedientes trabajados.

En los últimos días, la prensa nacional ha confirmado lo que anteriormente ya se había denunciado por parte de integrantes del Movimiento de Regeneración Nacional (morena) respecto a la existencia de una “Nómina Secreta” con la cual la anterior administración estatal compensaba los aparentes sueldos bajos.

Funcionarios de todos niveles, en todo el aparato gubernamental, aparecen en las listas que, de acuerdo a la prensa nacional, la misma Secretaría de Finanzas entregó a petición de los interesados, confirmando así el hecho.

Será importante conocer qué ocurrió en casos como ese, que los ejercicios fiscalizadores no hicieron nada al respecto pese a que se tenía información precisa y detallada en el ámbito financiero, laboral y burocrático.

Sin duda alguna, ese fue un asunto que la Auditoría Superior del Estado debió de conocer prácticamente en tiempo real, debido a las múltiples herramientas que se han creado precisamente para observar el la inversión, gasto y aprovechamiento del recuso perteneciente a todos los zacatecanos.

Como ese, hay casos que el paso del tiempo de pronto pareciera borrar de la memoria colectiva, no así de la realidad que vive a diario la entidad.

Por ejemplo, los señalamientos contra Diana Cristina Escamilla González, quien ha fungido al frente de Unidad General de Administración de dicha Auditoría, cargo que según trabajadores de esa institución ostentaba gracias a su amistad con el ex gobernador Miguel Alonso Reyes.

Injerencia en el ámbito laboral a manera de acoso de sus propios compañeros de trabajo, compra de mobiliario de oficina a su gusto, gastos por concepto de Servicio Mecánico a las unidades de la auditoría, por cierto, realizado en un taller con cuyo propietario existía conflicto de intereses.

Nepotismo, pago de facturas personales con recursos de la Auditoría, despido de personal y otras más, son las acciones que fueron denunciadas contra esta ciudadana en sus funciones dentro de la institución.

Sin embargo, de eso, ante esta Legislatura no se ha informado nada.

Por eso, es de sumo interés la asistencia del Auditor ante esta Tribuna, eso además nos permitiría conocer el desarrollo de los 13 procesos penales contra 11 ex presidentes municipales, por diversas observaciones en cuentas públicas de los ejercicios fiscales de 2009 a 2014.



Así como las observaciones contra las nuevas administraciones que no entregaron a tiempo las cuentas públicas. La fiscalización a órganos estatales y municipales, así como la publicidad que se da a cada labor realizada.

Existe en la agenda pública un sinnúmero de temas que pudieran justificar la convocatoria para que el Auditor Superior del Estado comparezca ante este Poder Legislativo.

Pero, tener claridad sobre el desempeño de su función, el estado que guarda su responsabilidad en la aplicación de las normatividades correspondientes y el firme propósito de que no exista corrupción en el quehacer público, son ya en sí motivos importantes para solicitar su asistencia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas cita a al L. en C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, a comparecer ante esta Asamblea Popular, a fin de que informe el estado que guarda la Entidad de Fiscalización Superior y las acciones que ésta ha emprendido en favor de la transparencia y la rendición de cuentas.

Zacatecas, Zac., a 3 de mayo de 2017

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE IMPULSE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS RURALES EN LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y PARA QUE, ADEMÁS, SE FOMENTE, DE MANERA PERMANENTE, EL HÁBITO DE LA LECTURA EN TODO EL TERRITORIO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Punto de Acuerdo por el que se impulsa el establecimiento de los servicios bibliotecarios rurales en los diversos municipios del estado y para que, además, se fomente, de manera permanente, el hábito de la lectura en todo el territorio estatal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 25 de octubre del año 2016, se dio lectura a una Iniciativa con Punto de Acuerdo, que en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento General, presentó la Diputada Norma Angélica Castorena Berrelleza, integrante de la Honorable LXII Legislatura del Estado.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0134, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.

Segundo. La proponente justifica su Iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Hoy en día, ya no debemos considerar a la lectura como un pasaporte que nos dé acceso a las fronteras del conocimiento, sino como una herramienta estrictamente necesaria para acabar con la desigualdad entre los municipios, los estados y más aún entre las naciones.

La lectura, produce una mejora sustancial en el desarrollo de las niñas y niños, sin que su edad sea un factor que impida el aprendizaje y mucho menos lo son las condiciones sociales, económicas o de salud en las que estos se encuentren.

Por ello, debemos impulsar el uso extendido de los libros desde la base de nuestra división territorial, es decir desde el municipio libre y hemos de referirnos a todos y cada uno de los 58 municipios con que nuestro estado cuenta, pues estos tienen



comunidades sumamente alejadas, en las que pensar en acceder a una biblioteca o a un pequeño espacio donde leer, es complicado.

Al respecto y derivado del Decreto No. 240 emitido por la Honorable LXI Legislatura de fecha 04 de Diciembre de 2014, existe ya en la *Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Zacatecas*, establecido el término **Servicios Bibliotecarios Rurales**, concebido como “aquellos establecimientos que cuenten con un acervo impreso o digital de carácter general inferior a quinientos títulos y que se encuentren destinados a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo, en las comunidades rurales, pueblos y rancherías de los municipios”.

Sin embargo, prácticamente dos años después lamentablemente no se han implementado, siendo que lejos de ser una carga para los Ayuntamientos, es un avance significativo en la procuración de extender el hábito de la lectura, aún y cuando las condiciones de las mencionadas comunidades no sean las más adecuadas.

En ese sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), concibe al libro, como la herramienta más poderosa para erradicar la pobreza y construir la paz en el mundo, percepción con la que coincidimos enteramente y ello nos sirve de motivación para promover la presente iniciativa de punto de acuerdo con la finalidad de que estos servicios bibliotecarios rurales sean una realidad.

Lo anterior, aunado a un compromiso asumido con los habitantes de las comunidades rurales de Fresnillo, Zacatecas, que esperamos se traduzca también en beneficio de la totalidad de las comunidades o cabeceras municipales de nuestro Estado y se consoliden estos espacios para poder ayudar a niños, niñas y adolescentes en la construcción de sus ideas, en la formulación de nuevas actitudes y conductas positivas, así como desarrollarles e inculcarles el hábito de lectura para que se conviertan en promotores permanentes de la misma.

Asimismo, con la materialización de dicha disposición, estaríamos generando una acción, mediante la cual las mujeres y los hombres de las comunidades, podrán tener a su alcance los instrumentos de lectura para apoyar su educación formal e informal, colecciones bibliográficas que permitan fomentar mejores patrones culturales en la población, e información oportuna para consolidar proyectos comunitarios de desarrollo para propio beneficio de su entorno.

Esto, pues asumimos que los libros indudablemente abren amplios caminos de diálogo entre las personas, dentro de las comunidades y por supuesto, a través del tiempo.

No obstante, a pesar de los enormes beneficios que nos genera la lectura, observamos que debido a la escasa formación lectora que predomina en el país y en el estado, nos impide avanzar e incrementar el desarrollo y fomento lector y por ello es urgente por un lado fomentar el hábito de la lectura en la sociedad en general y en la infancia en particular, pues esta etapa es ideal para formar y fomentar el hábito lector en el niño y la niña y con ello impulsar el desarrollo intelectual, cognitivo, de la retención y memoria, mayores conocimientos que le permitan crear y emitir sus propias ideas y opiniones.

De esa manera y gracias a la lectura es que en el Estado de Zacatecas contaremos con una oportunidad trascendental para acabar con las barreras que supone la exclusión, de modo que con la puesta en marcha de los servicios descritos materia de esta iniciativa se logrará un avance considerable para mejorar la calidad de vida de todos los habitantes de las comunidades rurales, pero principalmente de los niños y niñas que se encuentran en condición de vulnerabilidad.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa con Punto de Acuerdo tiene como finalidad de impulsar el establecimiento de los servicios bibliotecarios rurales en los diversos municipios del estado y para que, además, se fomente, de manera permanente, el hábito de la lectura en todo el territorio estatal.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para esta Comisión legislativa, la creación de espacios bibliotecarios y el fomento a la lectura deben ser una prioridad para cualquier organización humana que aspire a mejorar sus condiciones de desarrollo y movilidad social.

En tal contexto, este Colectivo dictaminador considera de suma importancia toda iniciativa que tenga como objetivo mejorar las condiciones culturales, educacionales y de desarrollo desde las comunidades, municipios, y ciudades de nuestro Estado.

Esta Comisión legislativa estudió y analizó cada uno de los postulados de la iniciativa que hoy se dictamina. Coincidimos con la proponente que la lectura, el aprendizaje y la cultura deben ser los grandes instrumentos del cambio y bienestar social.

Con la publicación de la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Zacatecas, el 6 de marzo de 2006, se impulsa el fortalecimiento de la estructura bibliotecaria, la constitución de espacios de lectura, el fomento a la lectura, la organización y sostenimiento de las bibliotecas, la creación de la red y el sistema estatal de bibliotecas del Estado de Zacatecas.

Sin embargo, el modelo de la ley priorizaba las áreas urbanas y los municipios, quedando fuera las comunidades y rancherías alejadas de las cabeceras municipales. Por ello, en diciembre de 2014, se reformó el citado ordenamiento legal para darle mayor alcance y cobertura al sistema estatal de bibliotecas.

En ese contexto, se ubica la creación de los servicios bibliotecarios rurales, lo cuales son los establecimientos cuyo acervo menor a quinientos títulos debe ser destinado a atender, de forma gratuita, a toda persona que los solicite para consulta o préstamo. Este modelo de biblioteca está diseñado para las rancherías y comunidades cuyas características poblacionales y económicas las hacen más susceptibles de apoyo institucional en materia cultural.

El modelo descrito fue plasmado en la Ley, y como bien lo menciona la promovente, no ha sido debidamente implementado.

Los antecedentes históricos de nuestro país en materia cultural son extensos, particularmente desde el establecimiento de las primeras bibliotecas en la época novohispana, destacan en esa época la biblioteca Palafoxina, la Turrina de la Catedral Metropolitana y la Real Pontificia Universidad de la Ciudad de México.

En el siglo XIX, bajo las dinámicas sociales, ideológicas y políticas de la nueva nación, las bibliotecas estuvieron como uno de los elementos y mecanismos de la educación para la república.

Con el federalismo que se consagra en la Constitución de 1824, no solo nacen los estados y el territorio, también surgen las ideas para impulsar la fundación de las bibliotecas estatales manejadas por el gobierno. En ese contexto se concibió a la biblioteca como:

Un servicio público capaz de facilitar la instrucción popular y convertir a cada ciudadano en persona dueña de su propio destino¹⁵.

¹⁵ Fernández de Zamora Rosa María. “Las bibliotecas públicas en México: historia y concepto”, en memoria del primer encuentro internacional sobre bibliotecas públicas. *Perspectivas de México para el siglo XXI*, CONACULTA 2001, México, pág. 9

La introducción de la figura de la biblioteca en la capital del país y las entidades federativas dio como resultado el auge de los círculos de lectura, clubes, gabinetes de lectura en los ayuntamientos y las sociedades literarias.

La primera biblioteca pública estatal se fundó en Oaxaca, en 1827; la segunda, en Zacatecas el 23 de agosto en 1830, cuando el Congreso local determinó aprobar su creación, teniendo como argumento primordial la libre circulación de la letra impresa¹⁶. La tercera biblioteca pública estatal se creó en Toluca, Estado de México, y entró en funciones en 1833.

La creación y difusión de las bibliotecas en los Estados ha sido un proceso lento y con adversidades, a pesar de ser un tema y proyecto recurrente desde la colonia y el México independiente. A finales del siglo XIX había 60 bibliotecas en el todo el país y 17 de ellas estaban en la ciudad de México. Sin embargo su uso y características eran elitistas y urbanas, por lo que el analfabetismo prevalecía en la mayoría de la población.

Además de lo anterior, los acontecimientos políticos y sociales del país, terminarían por definir el avance y retroceso de la cultura, la educación y las bibliotecas. El momento más importante del siglo XIX, en materia cultural, fue la creación de la Biblioteca Nacional Pública en 1867 por el Presidente Benito Juárez la biblioteca fue el centro del aprendizaje de niños, jóvenes y universitarios en el México del siglo XIX.

El siglo XX trajo consigo las reivindicaciones sociales y económicas en México, estos procesos impactaron en el desarrollo de la educación, la cultura, las bibliotecas y las instituciones. Existen dos momentos fundamentales para el desarrollo de nuevas políticas educativas y el impulso de las bibliotecas: primero, el modelo educativo de José Vasconcelos y su programa de bibliotecas públicas y, segundo, las escuelas rurales creadas por Moisés Sáenz y el programa nacional de bibliotecas públicas de 1983.

La biblioteca pública en México tiene, entonces, más de tres siglos; sin embargo, las políticas públicas, programas y normatividad en la materia, la concepción y práctica desde el impulso y el uso de las bibliotecas no han arraigado culturalmente en nuestra sociedad.

Los diagnósticos que se dieron en el encuentro internacional sobre bibliotecas públicas en el 2001, plantearon la necesidad de que las bibliotecas públicas tuvieran los siguientes objetivos:

1. Fueran visibles y próximos para la comunidad; y
2. La Biblioteca debe ser asumida como parte de la sociedad.

En tanto el manifiesto de la UNESCO plantea que la biblioteca pública debe ser un medio dinámico entre bibliotecario, usuario y recursos, fomentar el conocimiento del patrimonio cultural, y la valoración, fomento y aprecio al acervo bibliográfico.

Estos diagnósticos demuestran la vigencia y pertinencia de la biblioteca pública, ello a pesar del ascenso de las nuevas tecnologías en materia de lectura y acceso a libros. Lo anterior se demuestra en un diagnóstico de lectura y prácticas en niños y jóvenes de México que fue presentado por la Comisión de Bibliotecas y Asuntos Editoriales del Senado en el año 2016, este informe muestra lo siguiente:

En cuanto a la forma de conseguir los libros, el 57.5% de los niños y jóvenes los compra; el 44.5% los obtiene a través de regalos; al 42.8% se los prestan; el 68.3% los consigue a través de una biblioteca; el 22.8% los descarga de internet (9.0% de los más jóvenes, 17.5% del segundo grupo y 20.3% del grupo de jóvenes entre 23 y 30 años); y el 10.7% los fotocopia.

¹⁶ Fernández de Zamora Rosa María, ídem, pág. 9

En la actualidad, nuestro Estado cuenta con un total de 240 bibliotecas repartidas en las cabeceras municipales y en algunas comunidades; en ese sentido, resulta pertinente señalar que de acuerdo con datos del INEGI, existen 8008 (ocho mil ocho) comunidades en todo el territorio de la entidad.

Bajo contexto, la Comisión dictaminadora concuerda con la esencia de la iniciativa de punto de acuerdo, sin embargo, considera más adecuado, por razones de operatividad y conducción administrativa, que el acuerdo se dirija a la titular de la Secretaría de Educación, para que ella sea quien instruya a la Coordinación Estatal de Bibliotecas la implementación de programas, proyectos y políticas públicas inherentes a la institución.

Asimismo, esta Comisión legislativa considera que es necesario fortalecer, desde la comunidad y las áreas rurales, el fomento de la lectura mediante acciones materiales, humanas y presupuestales, por ello, este Colectivo analizó que es necesario que el Programa de Fomento al Hábito de la Lectura, previsto en la Ley, cuente con sustento presupuestario suficiente, a fin de que pueda tener viabilidad y pueda ser implementado en todas las bibliotecas municipales y rurales del estado.

Por ello, la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión concuerda plenamente con la iniciativa, dado que el impulso y promoción de las bibliotecas desde la comunidad rural debe ser una política pública permanente y continúa que debe contribuir a moldear expectativas de desarrollo cultural, social y cívico de la sociedad desde la comunidad.

Por ello, la Comisión dictaminadora considera que debe aprobarse la Iniciativa de Decreto con las adecuaciones que los ciudadanos integrantes de la Comisión hemos propuesto y que no modifican la esencia de la Iniciativa

Los integrantes de la Comisión Legislativa de Cultura, Editorial y Difusión, con base en los planteamientos y argumentos anteriormente expuestos y con fundamento, en lo establecido en los artículos 52, 123, 125, fracción I; 126, fracción VII, y 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como 70, 97, fracción II, 101 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, propone se apruebe el siguiente:

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE IMPULSE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS RURALES EN LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO:

Artículo Primero. Se exhorte muy respetuosamente a la Dra. Gema Alejandrina Mercado Sánchez Titular de la Secretaría de Educación del Estado para que se impulse el establecimiento de los Servicios Bibliotecarios Rurales en los Municipios del Estado.

Artículo Segundo. Se exhorte muy respetuosamente a la Dra. Gema Alejandrina Mercado Titular de la Secretaría de Educación del Estado para que considere una partida presupuestaria suficiente para el fortalecimiento del programa de Fomento al Hábito de la Lectura, con el fin de que pueda ser implementado en todas las bibliotecas municipales y rurales de la entidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado así como con base en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógica jurídica y artículo transitorio, incorporados en este instrumento legislativo.



Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Cultura, Editorial, y Difusión de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 24 de Abril de 2017.

COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN.

DIP. IRIS AGUIRRE BORREGO
Presidenta

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ
RÍOS
Secretaria

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO
Secretario

5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN, RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Cultura, Editorial y Difusión le fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios de Zacatecas, presentada por la diputada Ma. Guadalupe González Martínez, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Vista y analizada la Iniciativa en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 4 de octubre de 2016, se dio lectura a una iniciativa para adicionar diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios de Zacatecas, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 de nuestro Reglamento General, presentó la Diputada Ma. Guadalupe González Martínez, integrante de esta Asamblea Popular.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0026, la Iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión, para su estudio y dictamen.

SEGUNDO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como sabemos, los seres humanos somos producto del devenir pero también constructores de un destino común y, en nuestro caso, los zacatecanos hemos forjado una profunda identidad a partir de una experiencia histórica compartida, de la cual da cuenta nuestro rico patrimonio cultural. Los procesos culturales son dinámicos y dicho patrimonio se deriva del quehacer humano generado a través del tiempo, el cual va conformando los elementos estéticos que dotan de esencia



y valores a los pueblos. Bajo esta lógica, los habitantes de cada región estamos en una lucha permanente por construir un espacio que amplíe las posibilidades de nuestra existencia, donde cada individuo pueda reconocerse en la heterogeneidad, originalidad, universalidad y riqueza cultural de la comunidad. En esta tesitura, desde 1982 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) estableció que “en su sentido más amplio, la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social”.¹⁷

Indudablemente, la dimensión cultural del desarrollo, estimula la acción colectiva de los diversos grupos sociales en todas las esferas de la vida, abonando al bienestar material y espiritual de cada ciudadano. José Vasconcelos decía que “la cultura engendra progreso y sin ella no cabe exigir de los pueblos ninguna conducta moral”. Efectivamente, el avance de una sociedad sólo puede ser integral y sostenible cuando ésta posee plena conciencia de la potencia y riqueza de su cultura; su sistema de valores, costumbres, ideas y particularidades. En México, a lo largo del tiempo, el Estado ha tenido una historia prolífica en la promoción de la cultura y sus políticas han evolucionado hasta quedar delineadas por elementos como la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial, la extensión de los servicios y beneficios de la cultura a la población, así como el fomento la creación artística.

Con la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos aprobada en junio del año 2011, el Estado mexicano quedó obligado a garantizar el derecho a la cultura. Tal como lo advierte la Suprema Corte de Justicia de la Nación: del artículo 4o. constitucional se “deriva que el derecho a la cultura se incluye dentro del marco de los derechos fundamentales; de ahí que el Estado deba garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional”.¹⁸

Por fortuna, hoy se concibe a la cultura como un bien común y no un privilegio de élites, ni en los términos añejos de la cultura contemplativa y tradicionalista; por el contrario, se ha transformado hacia un sentido participativo, activo y democratizador. Indudablemente, es un elemento fundamental para el desarrollo democrático y para la construcción de ciudadanía.

En otra vertiente, la cultura también se ha ubicado como un elemento con rasgos instrumentales y pragmáticos dada su importancia estratégica; no sólo en el ámbito político y social, sino también en el económico en la forma de industrias culturales; sin embargo, su mayor trascendencia y función se circunscriben dentro del “desarrollo humano”, entendido éste como un concepto integral cuyo eje principal es la realización plena de las personas. De ahí que las políticas culturales contemplen servicios, programas, proyectos y actividades dirigidas a fomentar y desarrollar la dimensión social de la cultura; es decir, la búsqueda del

¹⁷ Declaración de México sobre las Políticas Culturales. Conferencia mundial sobre las políticas culturales México D.F., 26 de julio - 6 de agosto de 1982.

¹⁸ “Derecho a la cultura. El Estado mexicano debe garantizar y promover su libre emisión, recepción y circulación en sus aspectos individual y colectivo”, en: TESIS Y JURISPRUDENCIAS. DERECHO CONSTITUCIONAL – SEPTIEMBRE 2012. Coordinación de Legislación y Jurisprudencia. Dirección electrónica: <http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/forms/archivos/4452septiembre.pdf>

involucramiento permanente de la ciudadanía con la cultura en todas sus manifestaciones. Precisamente, a nivel institucional, en fechas recientes el gobierno federal creó la Secretaría de Cultura como la institución encargada de potenciar las capacidades culturales del Estado y ampliar el goce de los bienes culturales hacia los ciudadanos.¹⁹

En el plano estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 33 señala que “las leyes del Estado protegerán el patrimonio artístico y cultural de la Entidad. Las autoridades estatales y municipales, con la participación de la sociedad, promoverán el rescate, la conservación y difusión de la historia, la cultura y las tradiciones del pueblo zacatecano”.

Por su parte, la *Ley Orgánica del Municipio* en su Artículo 25, relativo a las prerrogativas y deberes que otorga la Constitución Política del Estado a los habitantes de los Municipios en el territorio estatal, establece sus derechos y obligaciones, entre las cuales la fracción X señala la de “conservar y respetar la arquitectura y tradiciones históricas y culturales del Municipio en el que residan”. En el mismo ordenamiento, el Artículo 49, que enumera las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos, en la fracción IV indica sus funciones “en materia de desarrollo urbano y vivienda, ecología y patrimonio cultural”.

Sin lugar a dudas, la política cultural se ha ubicado en el centro de las preocupaciones del desarrollo y, en razón de ello, los distintos órdenes de gobierno han puesto un énfasis especial en promover la cultura por su valor estratégico, por su potencial democratizador y como un eje formativo de las personas. Como se trata de una responsabilidad compartida, la promoción de la cultura debe efectuarse mediante políticas ejecutadas en las diferentes áreas de la administración pública, compartiendo actividades de formación, fomento, promoción, difusión e investigación, cuyo fin último es facilitar el acceso de los ciudadanos a los bienes culturales y que se conviertan en portadores de los mismos.

En esta lógica, a nivel local, Estado y sociedad tenemos la gran responsabilidad de recuperar, preservar y promover todos aquellos elementos que han enriquecido nuestra memoria colectiva para reivindicar la cultura zacatecana. Por fortuna, en la actualidad el proceso de descentralización administrativa y el fortalecimiento de la gestión y promoción cultural en la esfera local, responde a la necesidad de aproximar la política cultural a la realidad social y a las particularidades de cada región, municipio y comunidad; en particular, desde el municipio -como primer orden de gobierno- se debe abonar al establecimiento de una *Democracia cultural*, lo que en palabras del gran promotor cultural Martín Reyes Vayssade implica “desburocratizar la cultura, despojarla de todo paternalismo estatal y, en cambio, enfocar la acción cultural del Estado hacia la dinámica social, hacia la vida misma de las comunidades a nivel regional, estatal, municipal, e incluso de barrio”.²⁰

¹⁹ Indudablemente, ésta es una medida acertada aunque nuestro país también tiene la asignatura pendiente de atender la recomendación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en cuanto a destinar 2 por ciento del presupuesto nacional a la cultura; porque hasta ahora, únicamente se destina poco menos del 0.5 por ciento. Por tanto, consideramos que la creación de una Secretaría, tal como lo ha planteado el gobierno federal, deberá acompañarse de ese criterio.

²⁰ Citado en: Álvarez Flores, Victor Manuel. *La administración federal en el fomento y la difusión de la cultura y las artes: el cambio en la política cultural mexicana*, Colegio de México - Licenciatura en administración pública, México, 2004, p. 64.

Indudablemente, la política cultural tiene que elevarse a rango de una verdadera “Política de Estado”. Para ello se requiere redefinir, ampliar y clarificar las perspectivas de actuación y actividades de las instituciones encargadas de promover la cultura y, en particular, de los sistemas culturales a nivel local.

Bajo esta tesis se plantea la presente Iniciativa, la cual considera una cuestión fundamental que en el estado de Zacatecas se redefinan y amplíen las atribuciones de los Ayuntamientos para impulsar el desarrollo cultural. Para ello, es necesario depurar los mecanismos de colaboración de los Ayuntamientos para la operación interinstitucional; es decir, mejorar la coordinación y ejecución de los programas culturales municipales, a la vez de gestionar apoyos federales, estatales e intermunicipales para una más sólida y coordinada implementación de políticas culturales en el estado de Zacatecas.

Paralelamente, se propone enriquecer el Sistema Estatal de Desarrollo Cultural, partiendo de la idea que el diseño, la ejecución y evaluación de las políticas públicas deben emprenderse bajo una amplia visión de la cultura que se materialice en una planificación institucional sólida en sus instancias de ejecución y con objetivos claramente definidos. En particular, dentro del *Sistema Estatal de Desarrollo Cultural* se pretende reforzar la labor de promoción de la infraestructura cultural, abriendo más espacios físicos para el goce de los bienes culturales y para la creación artística, al mismo tiempo de promover su ampliación y procurar un óptimo aprovechamiento.

Otro factor determinante de la política cultural que se integra en la presente Iniciativa, radica en concebir y articular la labor de fomento a la creación artística como un proceso que abone a la democratización de la sociedad, mediante la promoción de la participación amplia y activa del conjunto de sus actores y sectores en la definición y ejecución de la política cultural. En esta tesis, la presente Iniciativa pretende que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos estrechen su relación con los creadores locales, a fin de mejorar sus condiciones de trabajo y difundir su obra mediante la apertura de mayores espacios para tal fin.

También, considera necesario ampliar la red de casas de cultura y talleres artísticos; promover actividades de educación extraescolar o cursos de extensión de disciplinas culturales y artísticas para niños y jóvenes; fortalecer la red de museos de los municipios, así como depurar la labor de conservación y promoción del patrimonio cultural municipal tangible a través de la restauración, la salvaguarda del acervo concentrado en museos y archivos, la investigación y la promoción turístico-cultural.

Con esta Iniciativa, busco reconocer y reivindicar el valor del patrimonio intangible que representa nuestra memoria histórica y la obligación de contribuir al mantenimiento de las tradiciones, música, costumbres, usos, estudios, oralidad y otras actividades relacionadas con la cultura y las artes.

La salvaguarda del patrimonio cultural y la memoria colectiva requiere de una intensa labor de investigación sobre nuestra historia; como uno de los elementos más importantes para dilucidar nuestro presente y afrontar de mejor manera los problemas y retos que nos impone la dinámica social.

Paralelamente, se busca que el Estado conciba y, por tanto, apoye a las industrias y empresas culturales como polos generadores de riqueza y calidad de vida para los ciudadanos; para lo cual, es indispensable establecer políticas públicas y

acciones dirigidas a incentivar la productividad y competitividad de toda unidad económica que esté vinculada con la creación artística: la producción audiovisual, editorial y de los nuevos medios, así como la distribución de bienes y servicios culturales para mejorar sus condiciones de accesibilidad. Todo lo anterior, con el fin de promover la inversión privada en la esfera cultural y mejorar la toma de decisiones de los actores de interés directamente ligados a las industrias culturales y artísticas.

Bajo este mismo esquema general, esta Iniciativa propone fortalecer el Sistema de Información Cultural, incorporándole el *Registro Estatal de Creadores y Promotores Culturales* donde se actualice el directorio de artistas, gestores y promotores culturales, además del acervo de obras, invenciones y el conjunto de actividades artísticas o culturales. En este punto, también se establece la obligación de solicitar los padrones y directorios de los centros de promoción cultural y artística con los que cuentan los municipios. Sin lugar a dudas, este registro ayudará a establecer mejores criterios selectivos para definir a los artistas o creadores que merezcan ser acreedores a los apoyos económicos, subsidios, becas u otro tipo de estímulos por parte del Estado; en el caso de que la calidad de sus obras, creaciones o actividades así lo ameriten.

Finalmente, el Grupo Parlamentario de Morena reafirma su convicción de reivindicar a la cultura como un elemento esencial en la construcción de ciudadanía y para erigir una sociedad justa, solidaria e integradora.

El goce de los bienes culturales es determinante para forjar individuos con espíritu crítico y capacidad para desarrollar su conciencia individual y social, mediante el cultivo de la inteligencia y el despliegue de sus facultades creativas y humanísticas.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Adicionar diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios de Zacatecas, en materia de gestión cultural.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Cultura, Editorial y Difusión es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada por la diputada Ma. Guadalupe González Martínez, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. La cultura es uno de los bienes públicos más importantes de una sociedad, su impacto y trascendencia son necesarios para el desarrollo y movilidad social.



De acuerdo con lo anterior, la cultura y sus manifestaciones son elementos fundamentales en el proceso de transformación social de nuestro país, por ello, la política cultural y la normatividad que en esta materia se emita son fundamentales para impulsar la transformación de la sociedad y el Estado.

En tal contexto, las políticas públicas en materia de gestión cultural se han convertido en una prioridad del Estado a partir de que se ha reconocido el valor social, educativo, económico y cultural del impulso de la cultura en todos los niveles.

Esta Comisión dictaminadora entiende que los procesos culturales en la actualidad no solamente tienen como único actor al gobierno en sus distintos niveles, sino también a distintos actores, individuales y colectivos, que gestionan el impulso y desarrollo de la cultura en la sociedad.

La evolución de los medios de comunicación en una sociedad cada vez más globalizada permite concentrar y distribuir una vasta cantidad de información cultural desde objetos, bienes artísticos y culturales para su socialización desde distintos emisores.

En la actualidad, la cultura tiene distintos actores, en ese sentido ha surgido toda una industria cultural que se expande desde lo nacional hasta lo local para transmitir la cultura y sus manifestaciones, por ello, esta nueva realidad que implica el trabajo de artistas, creadores, asociaciones, y fundaciones, requiere de una nueva normalidad que permita un apoyo gubernamental adecuado para su impulso y consolidación.

TERCERO. LA CULTURA COMO DERECHO FUNDAMENTAL. La consagración de la cultura como un derecho fundamental, en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a todas las autoridades a establecer las condiciones para su respeto y protección.

Para el cumplimiento de la citada obligación constitucional, en lo relativo al fortalecimiento y difusión de la cultura, se han emitido una gran diversidad de disposiciones en la materia, para regular aspectos como los siguientes: la obligatoriedad de las universidades e instituciones educativas de difundir la cultura, la protección y difusión de la pluriculturalidad, libertad y creación escrita, propiedad intelectual y creación cultural, cinematografía, impulso y consolidación de las bellas artes, museos y bibliotecas.

Lo anterior ha detonado una normatividad amplia y diversa para gestionar, organizar y establecer los mecanismos para impulsar la cultura en nuestro país, los estados y los municipios y podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que no existe una normatividad federal, estatal o municipal donde no se mencione el impulso de la cultura.

Sin embargo, las dinámicas para el impulso y gestión de la cultura requieren que, de manera periódica, los marcos legales se revisen, analicen y actualicen, a fin de mejorar las políticas públicas y programas en materia cultural, así como las relaciones con los diferentes actores que intervienen en el tema.

En el ámbito federal no existe una norma única para el tema cultural, es la ley que crea el Consejo para la Cultura y las Artes la que de manera general aborda el tema y se vincula con otras leyes para crear el marco jurídico cultural.

En los estados, la normatividad en materia cultural ha avanzado, al emitirse leyes que regulan la actividad cultural en las entidades y sus municipios.

Estados como Aguascalientes, Guanajuato y Jalisco cuentan con leyes que regulan la política cultural, protegen el patrimonio histórico, aumentan y diversifican las facultades de los municipios en la materia, impulsan la participación ciudadana en el ámbito cultural, fortalecen la identidad regional, crean el sistema estatal cultural, el sistema estatal de creadores, el registro y padrón de creadores y promotores culturales e introducen las figuras de empresas e industrias culturales.

Respecto a la normatividad que rige la cultura en nuestra entidad, la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios de Zacatecas, publicada mediante Decreto #293 del 6 de agosto del año 2003, en su Capítulo II relativo al Sistema Estatal de Desarrollo Cultural, no contempla la creación de un Registro Estatal de Creadores y Promotores Culturales.

Conforme a ello, los legisladores que integramos esta Comisión de dictamen consideramos que, como bien lo estipula la iniciativa que se estudia, el citado Registro servirá no solo para actualizar el directorio de artistas, gestores y promotores culturales –además de sus obras, invenciones y el conjunto de actividades artísticas o culturales–, sino también para hacerlos acreedores a los apoyos económicos, subsidios, becas u otro tipo de estímulos por parte del Estado.

No menos importante es reconocer que la iniciativa apoya a la empresa e industria cultural, como una forma de fortalecer la vinculación cultural, turística y artesanal de este sector económico, estableciendo, además, estímulos fiscales en el pago de las contribuciones estatales y municipales para aquéllas que incentiven procesos culturales y cuyas actividades estén encaminadas a la difusión del patrimonio cultural de la entidad; desafortunadamente, la ley vigente solo describe el concepto “industria cultural” en el artículo 7, fracción XII, sin desarrollar más adelante la participación que éstas deben tener en la actividad cultural del estado.

Esta Comisión dictaminadora encuentra pertinente la iniciativa presentada por la precitada legisladora, en virtud de que con las reformas propuestas se actualiza la Ley en temas, facultades y organización de la gestión

cultural por parte de la institución responsable de tal actividad en el estado; razón por la cual aprobamos el presente Dictamen en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y el diputado integrante de la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, propone el siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XVII al artículo 7; se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, recorriéndose la última en su orden al artículo 13; se adicionan los artículos 25 Bis y 27 Bis; se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 32; se modifica la denominación del **Capítulo VIII** y se le adicionan los artículos 34 Bis y 34 Ter, todos de la **Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a XVI.

XVII. Registro: Registro Estatal de Creadores y Promotores Culturales.

Artículo 13. ...

I. a VII.

VIII. Establecer mecanismos de participación social que vinculen a los creadores, promotores, intérpretes, instituciones, organizaciones, difusores culturales y los habitantes de la Entidad;

IX. Impulsar, consolidar y enriquecer la identidad y pertenencia de las expresiones culturales zacatecanas;

X. Estimular la creación, investigación, formación y capacitación en las diferentes disciplinas artísticas;

XI. Establecer el esquema de apoyos, becas o subsidios que se otorgarán a las industrias culturales;

XII. Administrar, conservar, equipar y mejorar física y tecnológicamente los espacios públicos con usos y destinos para el desarrollo de actividades culturales y artísticas;

XIII. Impulsar la ampliación de los servicios culturales y la edificación, ampliación, conservación, mantenimiento y rescate de las instalaciones de la infraestructura cultural del Estado;

XIV. Impulsar ante las autoridades federales y estatales la expedición de las Declaratorias de bienes y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, en los términos de la Ley Federal sobre



Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado y otras disposiciones, según corresponda;

XV. Crear el Registro Estatal de Creadores y Promotores Culturales como parte del Sistema de Información Cultural;

XVI. Vigilar la recepción de donaciones en dinero o especie y verificar que se administren de manera óptima, sea por sí mismo o a través del órgano o instancia que determine, a fin de impulsar el desarrollo cultural del Estado; y

XVII. Las demás que de manera especial se le confieran.

Artículo 25 Bis. El Instituto, conjuntamente con los Municipios, promoverá mecanismos para la capacitación, certificación de competencias y profesionalización del personal de las áreas culturales, promotores y gestores culturales.

Artículo 27 Bis. Son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de cultura:

- I. Garantizar a los habitantes de su demarcación el acceso a los bienes y servicios culturales con los que cuenta el Municipio;**
- II. Elaborar el diagnóstico y un Plan Estratégico de Cultura Municipal, con base en los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento de planeación donde quede integrado el diseño específico de las políticas de gestión y promoción cultural y artística. Para lo anterior deberá considerarse lo siguiente:**
 - a) El diagnóstico, donde se deberá incluir la información relativa a trabajadores, promotores y gestores culturales, las audiencias y consumidores culturales, descripción del patrimonio material e inmaterial, infraestructura cultural y el estado que guarda, avance en las políticas y acciones culturales.**
 - b) El establecimiento de las políticas culturales de su jurisdicción.**
 - c) La ampliación de los procesos de descentralización en las políticas y acciones de fomento al desarrollo cultural y artístico, así como las de rescate, salvaguarda y promoción del patrimonio cultural.**
 - d) La elaboración de estudios especializados y de carácter prospectivo, dirigidos a impulsar la formación, actualización y profesionalización de los artistas y trabajadores culturales en el municipio.**
 - e) El establecimiento de las acciones de vinculación educativa, cultural y artística.**
 - f) La promoción y difusión del conocimiento, preservación, conservación y enriquecimiento de la diversidad cultural en todas sus expresiones, y**
 - g) La elaboración del catálogo de su patrimonio arquitectónico y de sus principales manifestaciones culturales y artísticas.**

- III. *Destinar recursos para la ejecución del Plan Estratégico de Cultura Municipal;*
- IV. *Fomentar la participación de la sociedad y de los creadores locales en la formulación, ejecución y evaluación de la política cultural municipal;*
- V. *Generar programas y proyectos culturales a través de los Consejos Ciudadanos, Comités de Participación Social y demás instrumentos instituidos para tal efecto;*
- VI. *Promover el establecimiento de centros, casas de cultura, museos, galerías artísticas, talleres artísticos comunitarios, espacios escénicos, archivos históricos, bibliotecas, hemerotecas u organismos similares para el desarrollo de las expresiones culturales;*
- VII. *Emprender acciones para la conservación y difusión del patrimonio cultural municipal material a través de la restauración, la salvaguarda del acervo concentrado en museos y archivos;*
- VIII. *Impulsar toda expresión que enriquezca el patrimonio cultural municipal inmaterial: festividades culturales, musicales, gastronómicas, tradiciones y ritos, arte popular, artesanías, entre otras expresiones culturales que conforman la identidad del municipio y sus comunidades;*
- IX. *Ampliar los mecanismos de colaboración de los Ayuntamientos para la operación interinstitucional en concordancia con las políticas culturales que integren el Sistema Estatal de Desarrollo Cultural;*
- X. *Establecer órganos de apoyo en la coordinación y ejecución de los programas culturales municipales y gestionar apoyos federales, estatales e intermunicipales, para fomentar la participación democrática de individuos y grupos que presenten proyectos culturales y artísticos;*
- XI. *Promover el conjunto de expresiones derivadas de la pluralidad cultural: étnicas, regionales, rurales, urbano populares y de migrantes;*
- XII. *Reconocer, estimular y apoyar a personas y organizaciones sociales que destaquen en los diversos ámbitos del quehacer cultural y artístico;*
- XIII. *Contribuir a la integración, desarrollo y actualización permanente de los sistemas de información, evaluación e indicadores de la actividad cultural, y*
- XIV. *Las demás que señale la presente Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

Artículo 32. ...

El Sistema de Información Cultural es un mecanismo del Ejecutivo del Estado, a cargo del Instituto, cuyo fin es integrar, organizar, sistematizar y difundir la información relativa a las actividades, bienes y servicios culturales del Estado.

Se crea el Sistema de Información Cultural y el Registro Estatal de Creadores y Promotores Culturales, que incluya el directorio de catálogos de artistas, espacios físicos y virtuales, frecuencias radiofónicas, medios impresos y portales electrónicos, cuyos fines se orienten al fomento cultural y artístico de la entidad.

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal proporcionarán la información necesaria para la estructuración y actualización permanente del Sistema de Información Cultural y del Registro Estatal de Creadores y Promotores Culturales.

El Instituto solicitará a los Ayuntamientos los padrones y directorios municipales de sus centros de promoción cultural y artística, con la finalidad de mantener actualizado el Sistema y el Registro.

CAPÍTULO VIII

DE LA INFORMACIÓN, DIFUSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA CULTURA Y DEL APOYO A LAS EMPRESAS E INDUSTRIAS CULTURALES

Artículo 34 Bis. El Gobierno del Estado promoverá la creación, desarrollo y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas culturales, poniendo énfasis en incorporar nuevas tecnologías para fortalecer la vinculación cultural, artística, turística y artesanal.

Artículo 34 Ter. Las organizaciones, asociaciones y unidades económicas de los sectores privado y social que promuevan y generen cualquier proceso o manifestación cultural, así como la preservación, fortalecimiento y difusión del patrimonio, podrán ser objeto de subsidios y estímulos fiscales de carácter estatal y municipal, en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN

DIP. IRIS AGUIRRE BORREGO
Presidenta

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ
RÍOS
Secretaria

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO
Secretario

5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, MEDIANTE EL CUAL LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, MANDATA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA QUE REALICE DIVERSAS ACCIONES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual esta Soberanía Popular mandata a la Auditoría Superior del Estado, a llevar a cabo diversas acciones.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

ANTECEDENTES:

Primero. En sesión extraordinaria del Pleno correspondiente al 20 de abril del 2017, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45, 46 fracción I, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 y demás relativos de su Reglamento General, presentan la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Vigilancia.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0634, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.

Segundo. Los diputados proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. En fecha 24 de marzo del año en curso se recibió en la Oficialía de Partes de esta Representación Popular, Oficio PL-02-02-858/2017, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado y dirigido al Diputado Arturo López de Lara Díaz, en su calidad de Presidente de la Comisión de Vigilancia, mediante el cual informa a esta Asamblea que no se tienen registrados en dicha institución los informes mensuales y trimestrales del ejercicio 2016, de los municipios de Apulco, Cuauhtémoc, Trinidad García de la Cadena, Jiménez del Teul, Noria de Ángeles, Susticacán, Trancoso, Villa González Ortega y Villa Hidalgo, así como los Sistemas Municipales de Agua Potable de Cuauhtémoc, General Enrique Estrada, General Pánfilo Natera, Pánuco (San Antonio del Ciprés y Pozo de Gamboa), Teúl de González Ortega, Villa García, Villa González Ortega y Junta Intermunicipal de Agua Potable de Zacatecas, debido a que en el procedimiento de entrega-recepción (2013-2016 a la 2016-2018), los servidores públicos salientes no entregaron la contabilidad del periodo respectivo.

Como puede observarse, los citados entes públicos se encuentran ante la imposibilidad material de hacer entrega de la Cuenta Pública respectiva, de la cual sólo les corresponde el trimestre final del año, generándose su obligación a partir del inicio del periodo constitucional.

Ante este escenario, la Auditoría Superior del Estado solicita la autorización de esta Representación Popular para habilitar un Sistema de Contabilidad Alterno al (SACG), por el periodo de dos meses para que los Municipios y Sistemas de agua potable líneas arriba señalados, tengan oportunidad de entregar el informe



trimestral que les compete. Lo anterior a efecto de liberarlos de las responsabilidades y sanciones por dicha omisión.

Segundo. En el ocurso de mérito, el titular de la Auditoría Superior del Estado también informó a esta Comisión Legislativa, una relación de entes públicos que no obstante haber entregado sus informes mensuales y trimestrales, no han hecho entrega de su respectiva Cuenta Pública 2016, siendo a saber: Atolinga, Benito Juárez, Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuites, El Plateado de Joaquín Amaro, El Salvador, Genaro Codina, Luis Moya, Loreto, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Miguel Auza, Pánuco, Sain Alto, Santa María de la Paz, Teúl de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román, Valparaíso, Vetagrande y Villa García; así como los Sistemas municipales de agua potable de Luis Moya, Loreto, Pánuco, Tlaltenango de Sánchez Román y Valparaíso.

Asimismo, señala que se encuentran en validación los informes mensuales y trimestrales de los Municipios de Ojocaliente, Mazapil, General Pánfilo Natera, Pinos, los Sistemas Municipales de Agua Potable de Miguel Auza y Pinos, así como la Jiotesa.

Cabe destacar que los municipios relacionados en este punto segundo, la administración saliente les hizo entrega a cabalidad de la contabilidad, teniendo hasta el 14 de septiembre al corriente el Sistema Armonizado de Contabilidad Gubernamental (SACG).

Ante esta situación, el Órgano Técnico de Fiscalización Superior solicita que esta H. Legislatura lo instruya, a efecto de estar en posibilidades de llevar a cabo una revisión sobre la gestión financiera y demás información que presentaron los entes municipales.

Tercero. El artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, dispone que los ayuntamientos presentarán a la Legislatura y en sus recesos, a la Comisión Permanente, la cuenta pública correspondiente al año anterior. Asimismo, establece que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la misma, cuando medie solicitud del ayuntamiento, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura o de la Comisión Permanente. Sin embargo, son escasos los municipios que hacen uso de este mecanismo, ello sin dejar de mencionar que la no presentación de la cuenta pública, representa por sí mismo un acto antirrepublicano que atenta contra la transparencia y rendición de cuentas, ya que a través de la propia cuenta pública se informa a la población sobre la ejecución de los planes y programas a su cargo y lo más importante, respecto de los recursos ejercidos.

Cuarto. Omitir la presentación de la cuenta pública no debe representar un artilugio para no rendir cuentas a la población sobre los recursos ejecutados en un determinado ejercicio fiscal. Por ello, es imprescindible que esta Asamblea Popular instruya a la Auditoría Superior del Estado, para que proceda a realizar la revisión sobre la gestión financiera y demás información.

Quinto. En ese tenor, se propone que esta Representación Soberana, autorice a la Auditoría Superior del Estado para habilitar un Sistema de Contabilidad Alterno al (SACG), por el periodo de dos meses, para que los referidos ayuntamientos y sistemas de agua potable a los que no fue entregada la contabilidad por parte de la administración saliente, tengan oportunidad de entregar el informe trimestral correspondiente.

Asimismo, proponemos que esta Asamblea Legislativa instruya a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, proceda a la revisión de todos aquellos recursos ejercidos, así como la información proporcionada por los Municipios y organismos intermunicipales señalados en el apartado primero del presente instrumento legislativo, misma que de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, debieron formar parte de su cuenta pública.

MATERIA DE LA INICIATIVA



Mandar a la Auditoría Superior del Estado, para que, habilite un Sistema de Contabilidad Alternativo al SACG por dos meses con la finalidad que los Municipios entreguen el informe trimestral y cuenta pública correspondiente, así como en el ejercicio de sus atribuciones, proceda a la revisión y fiscalización, bajo los mismos fundamentos, ordenamientos y procedimientos aplicables a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de los recursos de diversos municipios y organismos públicos intermunicipales.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

PRIMERO. COMPETENCIA. De conformidad con lo previsto en el artículo 130 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 2 fracción VII, 57 y 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, esta Comisión es competente para analizar y dictaminar la iniciativa sujeta a examen.

SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN.

1. La alternancia en el poder es una condición necesaria para la democracia, permite de manera pacífica, la sucesión de quienes ejercen el poder político.

En ese sentido, los cargos de elección popular del Poder Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos, están sujetos a un periodo específico de tiempo establecido en la Ley, correspondiente a seis y tres años respectivamente.

Esta transición en nuestro Estado, es regulada por la Ley de Entrega-Recepción estableciendo ciertos protocolos y formalidades como la presencia de un representante de la administración entrante, uno de la administración saliente así como de la Auditoría Superior del Estado.

Dicho acto tiene como objeto dejar constancia precisa del estado y condiciones que guardan a esa fecha los recursos humanos, materiales, financieros y demás elementos de que disponen las presidencias municipales para el cumplimiento de sus funciones.

Al respecto, la iniciativa a estudio manifiesta la existencia de irregularidades en la entrega de documentos financieros y contables de las administraciones 2013-2016 a las entrantes 2016-2018, de los municipios de Apulco, Cuauhtémoc, Trinidad García de la Cadena, Jiménez del Teul, Noria de Ángeles, Susticacán, Trancoso, Villa González Ortega y Villa Hidalgo, así como los Sistemas Municipales de Agua Potable de Cuauhtémoc, General Enrique Estrada, General Pánfilo Natera, Pánuco (San Antonio del Ciprés y Pozo de Gamboa), Teúl de González Ortega, Villa García, Villa González Ortega y Junta Intermunicipal de Agua Potable de Zacatecas. Lo anterior, debidamente asentado en el acta administrativa de entrega recepción.

Ahora bien, la Ley de Fiscalización del Estado, impone la obligación de presentar la Cuenta Pública del ejercicio inmediato anterior, a más tardar el 15 de febrero, a la vez de establecer una multa equivalente de cincuenta a quinientas cuotas de salario mínimos, a quien no la presente en tiempo y forma.



Sin embargo, en el supuesto a estudio, tal y como lo mencionan los iniciantes, los entes públicos mencionados líneas arriba, están impedidos para hacer entrega de la Cuenta Pública 2016, virtud a la falta de entrega de la contabilidad de dicho periodo.

Es por ello que, coincidimos en solicitar respetuosamente a esta Representación Popular autorice a la Auditoría Superior del Estado para habilitar un Sistema de Contabilidad Alternativo al (SACG), por el periodo de dos meses para que los Municipios y Sistemas de agua potable líneas arriba señalados, tengan oportunidad de entregar el informe trimestral que les compete.

2. Ahora bien, la iniciativa solicita una instrucción a esta Asamblea Popular para autorizar a la Auditoría Superior del Estado la revisión de Estados financieros virtud a la omisión en la presentación de la Cuenta Pública de los municipios de Atolinga, Benito Juárez, Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuites, El Plateado de Joaquín Amaro, El Salvador, Genaro Codina, Luis Moya, Loreto, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Miguel Auza, Pánuco, Sain Alto, Santa María de la Paz, Teúl de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román, Valparaíso, Vetagrande, Villa García, Ojocaliente, Mazapil, General Pánfilo Natera y Pinos; así como los Sistemas municipales de agua potable de Luis Moya, Loreto, Pánuco, Tlaltenango de Sánchez Román, Valparaíso, Miguel Auza y Pinos, así como la Jioresa.

Lo anterior, tiene sustento legal en el artículo 71 de la Constitución Local, el cual reconoce un vínculo entre el Poder Legislativo y la Entidad de Fiscalización Superior del Estado en materia de rendición de cuentas.

El cuarto párrafo del mismo artículo, establece la obligación a los poderes del Estado de facilitar los auxilios que requiera la Entidad de Fiscalización Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones, inclusive estableciendo una sanción en caso de incumplir con tal precepto.

Aunado a lo anterior, tal y como lo manifiestan los iniciantes, es necesario la expedición de un instrumento legal que permita llevar a cabo la evaluación a la gestión financiera de los recursos públicos, pues de lo contrario se estaría incumpliendo con los principios de control, vigilancia y rendición de cuentas.

Bajo tales consideraciones, concordamos en que esta Asamblea Soberana instruya a la Auditoría Superior del Estado, como Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura, para que, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley de Fiscalización Superior del Estado, proceda a la revisión y fiscalización, bajo los mismos fundamentos, ordenamientos y procedimientos aplicables a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, sobre la Gestión Financiera de los Municipios y organismos públicos intermunicipales señalados en el presente instrumento, motivo por el cual aprobamos el presente Dictamen en sentido positivo.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO

Primero. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, mandata a la Auditoría Superior del Estado, para que habilite un Sistema de Contabilidad Alternativo al (SACG), por el plazo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, con la finalidad de que los municipios de Apulco, Cuauhtémoc, Trinidad García de la Cadena, Jiménez del Teul, Noria de Ángeles, Susticacán, Trancoso, Villa González Ortega y Villa Hidalgo, así como los Sistemas Municipales de Agua Potable de Cuauhtémoc, General Enrique Estrada, General Pánfilo Natera, Pánuco (San Antonio del Ciprés y Pozo de Gamboa), Teúl de González Ortega, Villa García, Villa González Ortega y Junta Intermunicipal de Agua Potable de Zacatecas, entreguen el informe trimestral así como su cuenta pública correspondiente.

Segundo. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, mandata a la Auditoría Superior del Estado, para que, transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, proceda a la revisión y fiscalización de la gestión financiera, de aquellos entes señalados en el apartado primero de la presente iniciativa que no cumplan con la entrega de la Cuenta Pública, no obstante las facilidades concedidas, lo anterior, bajo los mismos fundamentos, ordenamientos y procedimientos aplicables a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, en relación al ejercicio fiscal 2016.

Tercero. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, mandata a la Auditoría Superior del Estado, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, proceda a la revisión y fiscalización, bajo los mismos fundamentos, ordenamientos y procedimientos aplicables a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de la Gestión Financiera de los Municipios y organismos públicos intermunicipales señalados en el apartado segundo del presente instrumento legislativo, en relación al ejercicio fiscal 2016.

Cuarto. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Quinto. Notifíquese este Decreto a la Auditoría Superior del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
PRESIDENTE**

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

DIP. JORGE TORRES MERCADO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 10 de enero de 2017, fue leída la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que presenta la Diputada Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión que suscribe mediante memorándum número 0312, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La Diputada promovente justificó su iniciativa bajo la siguiente

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- *En fecha 18 de noviembre del 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en cuyo artículo 1º se establecen entre otros ingresos por conceptos de recaudación, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) aplicado a las gasolinas y diesel para la combustión automotriz.*

Con base a información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en su portal de Estadísticas Oportunas de Finanzas Públicas, en el rubro de ingresos presupuestarios del Gobierno Federal asociados al artículo 1º de la Ley de Ingresos de la Federación, se advierte que al mes del pasado mes de



noviembre del 2016, por concepto de IEPS a gasolina y diesel, se habían recaudado 263,545.6 millones de pesos, monto que cubría el 126% de lo estimado a obtener durante todo el ejercicio fiscal 2016, lo que significó un incremento de 29.3% de lo recaudado entre enero-noviembre del 2015 a enero-noviembre del 2016.

Ahora bien, según este informe, quedando aún el mes de diciembre pendiente por reportar para conocer el total recaudado vía impuesto IEPS a gasolinas y diesel para el ejercicio fiscal 2016 ya se había recibido 26% más de lo presupuestado, por lo que se estima que en el ejercicio fiscal 2016 los ingresos por cuotas de IEPS a las gasolinas y diesel registraron, un excedente de aproximadamente 37%, que en términos reales y descontando la inflación reportada por el Banco de México para 2016 de 3.31%, equivaldría a una recaudación 33.7% real mayor a la presupuestada.

SEGUNDO.- De igual forma el día 18 de noviembre del 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones, así como las diversas derogaciones a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación, y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Específicamente en el Artículo Cuarto del referido Decreto, se publicaron, entre otras, la reforma del artículo 2 fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, relativo al establecimiento de cuotas gravables por litro a los combustibles automotrices, quedando de la siguiente manera:

Artículo 2.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

D) Combustibles automotrices:

1. Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de medida
a. Gasolina menor a 92 octanos	4.16	pesos por litro.
b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos	3.52	pesos por litro.
c. Diesel	4.58	pesos por litro.
2. Combustibles no fósiles	3.52	pesos por litro.

Tratándose de fracciones de las unidades de medida, la cuota se aplicará en la proporción en que corresponda a dichas fracciones respecto de la unidad de medida.

Las cantidades señaladas en el presente inciso, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo

comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.

De igual forma el Artículo 2-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, establece una cuota adicional a la ya indicada en el artículo 2º de la misma Ley, disponiendo, en la parte que interesa, lo siguiente:

Artículo 2o.-A.- *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, incisos D), y H), en la enajenación de gasolinas y diesel en el territorio nacional, se aplicarán las cuotas siguientes:*

- I. Gasolina menor a 92 octanos 36.68 centavos por litro.*
- II. Gasolina mayor o igual a 92 octanos 44.75 centavos por litro.*
- III. Diesel 30.44 centavos por litro.*

Los recursos que se recauden en términos de este artículo, se destinarán a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

....

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la distribución que corresponda a las entidades federativas durante los primeros diez días hábiles del mes inmediato posterior al mes en que los contribuyentes hayan realizado el pago.

No debe pasar desapercibido que el precios de la gasolina en nuestro país de diciembre del 2012 a este mes de enero de 2017 se han incrementado en niveles estratosféricos, ya que, el litro de gasolina Premium era de 11.37 pesos; el de Magna, de 10.81 pesos y el del diesel de 11.17, y con el aumento de estos últimos días representó un incremento de 48%; ya que la gasolina Premium ha pasado de un costo de 11.37 pesos por litro a un promedio de 17.79, que representa un incremento de 56%, el diesel paso de 11.17 pesos por litro a un promedio de 17.05 representando un incremento del 56%, dando como resultado un promedio de incremento a los combustibles de un 53%.

En contraparte, el salario mínimo diario únicamente ha aumentado 28% al pasar de 62.33 pesos diarios en 2012 a 80.04 para este 2017.

Esto es relevante al considerar los resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, en donde se aprecia que, el porcentaje del gasto familiar que se dedica a transporte representa un 18.8% de



los ingresos totales por familia, monto mayor a lo que se destina a Educación que representa el 14% de los ingresos.

Con base a los precios de las gasolinas en el mes de julio del pasado año 2016, se estimó que por cada litro de las gasolinas magna, Premium y del diesel que se consumieron en el país, cada usuario pago de impuestos incluido IEPS e IVA 44.3%, 37.6% y 52.3%, respectivamente, de su precio total, esto sustentado en los datos proporcionados por la Asociación Mexicana de Empresarios Gasolineros.

Considerando entonces únicamente el IEPS, el porcentaje que en promedio representó este impuesto en el precio de cada litro de las gasolinas fue de aproximadamente 31%.

Por lo que, a raíz de la liberalización de los precios de la gasolina a partir del presente año, el precio de referencia internacional y los márgenes de comercialización incidirán en un menor o mayor porcentaje respecto del impacto que el IEPS represente en el precio final pagado por los consumidores, lo cierto es que, en promedio, más de la tercera parte de su precio lo constituyen impuestos.

Es importante referir que durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016 los impuestos recaudados por consumo de las gasolinas han aportado importantes ingresos a la hacienda pública de la federación y de las entidades federativas.

Sin embargo, desde la perspectiva social, los incrementos a las gasolinas han encarecido los costos de transporte de las personas de nuestra sociedad en cuyo rubro, como ya se refirió, los hogares en México gastan más del 19% de sus ingresos, proporción que representa mayores recursos de lo que destinan a educación, esparcimiento y salud, que sumados representan el 16.5%.

Dado lo anterior se desprende la necesidad de establecer un equilibrio entre la necesidad de fortalecer los ingresos de las familias mexicanas y los de las finanzas públicas, buscando reducir una de las tres variables que constituyen los conceptos grabables a las gasolinas y diesel, en aras de reducir o al menos no incrementar la proporción del gasto que los ciudadanos destinan a transporte, cuyo costo se encuentra directamente relacionado al precio de las gasolinas, ello sin afectar significativamente los ingresos fiscales.

Atendiendo a lo anterior y con base a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre del 2016, que resulta ser la fuente de tales aumentos se puede observar que, el monto total estimado a recaudar por concepto del IEPS a gasolinas y combustibles automotrices asciende a 284 mil 432.3 millones de pesos, de los cuales 257 mil 466 millones de pesos, representan el 90.5%, se obtendrían vía el mencionado artículo 2 fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

De los conceptos gravables como lo son el IVA e IEPS, por litro de gasolina, el de mayor impacto es el IEPS ya que genera un aumento en el precio que se establece aproximadamente del 26% del precio de cada litro de gasolina magna, el 20% de gasolina Premium y el 27% del diesel.

De acuerdo a un análisis del ejercicio fiscal, el monto recaudado hasta noviembre de 2016, a través del artículo fracción I, inciso D) creció en términos reales 33.8% más respecto de lo recaudado en noviembre del 2015, lo que significa que, a través de dicho impuesto, ingresó a la hacienda pública más dinero del presupuestado.

Ahora bien, la Ley de Ingresos de la Federación para este Ejercicio Fiscal de 2017, estima recaudar a través de la aplicación del Artículo 2, Fracción I, inciso D) de la Ley del IEPS casi 257mil ,466 millones de pesos.

Una vez analizados estos datos, resulta imperativo posicionar el sentir ciudadano el cual tiene sin duda la finalidad de fortalecer la economía de las familias mexicanas, particularmente en el rubro de Transportes al que como hemos mencionado destinan aproximadamente una quinta parte de sus ingresos es que se propone reducir el impacto que el IEPS representa en el precio final de cada litro de gasolina o diesel que se consume para vehículos automotrices.

Estamos convencidos que al proponer reducir el impacto del IEPS a los consumidores podemos favorecer el precio final de las gasolinas mencionadas en favor de la economía familiar y fomentar la productividad de los ciudadanos zacatecanos y en de todos los habitantes de México.

Por lo tanto, el monto que se propone reducir en cada una de las cuotas establecidas en el artículo 2° fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, quedaría de la siguiente manera:

<i>CUOTAS VIGENTES</i>			<i>CUOTAS PROPUESTAS</i>		
	<i>Cuota</i>	<i>Unidad de Medida</i>		<i>Cuota</i>	<i>Unidad de Medida</i>
<i>1. Combustibles fósiles</i>			<i>1. Combustibles fósiles</i>		
<i>a. Gasolina menor a 92 octanos.</i>	4.16	<i>Pesos por litro.</i>	<i>a. Gasolina menor a 92 octanos.</i>	2.59	<i>Pesos por litro.</i>
<i>b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos.</i>	3.52	<i>Pesos por litro.</i>	<i>b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos.</i>	2.19	<i>Pesos por litro.</i>



<i>c. Diesel.</i>	4.58	<i>Pesos por litro.</i>	<i>c. Diesel.</i>	2.85	<i>Pesos por litro.</i>
2. <i>Combustibles no fósiles</i>	3.52	<i>Pesos por litro.</i>	2. <i>Combustibles no fósiles</i>	2.19	<i>Pesos por litro.</i>

Esta propuesta reduciría el precio de la gasolina magna en 1.57 pesos por litro, 1.33 pesos por litro de gasolina Premium, 1.73 pesos por litro de diesel, y 1.33 pesos por litro de combustible automotriz no fósil.

Representando un 10% en el precio por litro de la gasolina magna al bajar de 15.99 pesos a 14.42, una disminución de 7% en el precio por litro de la gasolina Premium al bajar de 17.79 a 16.46 pesos, y una disminución del 10% en el precio del diesel al bajar de 17.05 a 15.32 pesos para el año 2017 permitiendo que la economía familiar se vean menos lacerada en este rubro.

La presente iniciativa es equilibrada y socialmente viable pues no constituye un subsidio sino una reducción al IEPS, disminuyendo la presión económica para las familias y en general para la economía mexicana cuyos costos de transporte, producción y comercialización se encuentran vinculados al costo de los combustibles y cuyo márgenes de utilidad nunca serán absorbidos por productores y prestadores de servicios, sino por los consumidores finales, es decir las personas en general a quienes se busca beneficiar con la presente iniciativa."

MATERIA DE LA INICIATIVA.

En ejercicio de su facultad de iniciativa previsto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas presente ante el Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

PRIMERO. COMPETENCIA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 128, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Puntos Constitucionales es competente para conocer sobre la pertinencia de presentar la citada iniciativa ante el Honorable Congreso de la Unión.

SEGUNDO. ATRIBUCIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA PRESENTAR INICIATIVAS DE LEY Y DECRETO EN MATERIA FEDERAL, CUYO ANÁLISIS Y APROBACIÓN CORRESPONDE AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

En concordancia con lo previsto en la fracción I del artículo 9 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es derecho de los diputados presentar iniciativas de ley o decreto en materia federal, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 fracción III de la Constitución Federal, sean presentadas ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.

TERCERO. FACULTAD DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA PRESENTAR INICIATIVAS DE LEY Y DECRETO ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

En el Diario Oficial, Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana, correspondiente al lunes 5 de febrero de 1917, se publicó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que Reforma la del 5 de Febrero del 1857, en cuyo artículo 71 se estableció lo siguiente:

Art. 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I.- Al Presidente de la República;

II.- A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y

III.- A las Legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Prseidente (sic) de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

Es decir, desde la promulgación misma de la Constitución Federal en vigor, teniendo como marco el Pacto Federal recién instituido, el Constituyente consideró necesario otorgarle a las legislaturas locales la potestad de elevar iniciativas de leyes y decretos a conocimiento del Honorable Congreso de la Unión.

Dicho precepto ha sido objeto de tres reformas; la primera de ellas publicada en el citado Diario Oficial de la Federación el 17 agosto 2011; la segunda el 9 agosto 2012 y la tercera de las mencionadas el 29 enero 2016, ésta última en la cual se incluye a la Legislatura de la Ciudad de México dentro de los entes con derecho a iniciativa.

No obstante lo anterior, el espíritu de este numeral quedó incólume, lo cual consideramos acertado toda vez que las entidades federativas, a través de sus congresos, deben participar en los asuntos públicos que atañen a la nación.

Sobre el particular, el investigador Luis del Toro Calero, citando al Maestro Hans Kelsen, expresa lo siguiente:

Afirma el maestro de la Escuela de Viena, que “La Constitución en sentido material está constituida por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y especialmente, la creación de leyes”.

Sin embargo, este concepto se utiliza en la Ciencia Política en un sentido más amplio, pues abarca “aquellas normas que regulan la creación y la competencia de los órganos ejecutivos y judiciales supremos”.

En cuanto a la Constitución en sentido formal “es cierto documento solemne, con conjunto de normas jurídicas que solo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas”.

De lo expuesto anteriormente, se llega a la conclusión de que los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución versan fundamentalmente sobre el tipo de resoluciones emanadas del Congreso de la Unión, así como la iniciativa y formación de las leyes, tales normas se ubican en el concepto de Constitución en su sentido material, pues este se refiere, precisamente, a los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales.²¹

Sobre este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que

...la iniciativa de ley constituye la vía para solicitar o proponer al órgano legislativo correspondiente, la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales.²²

CUARTO. PERTINENCIA DE LA INICIATIVA. Esta Representación Soberana considera que la finalidad de la iniciativa es pertinente, en cuanto que el Congreso la Unión, concretamente la Cámara de Diputados, es competente para conocer de impuestos sobre producción y servicios, aplicado a las gasolinas y diesel para la combustión automotriz, a más que la iniciativa trae aparejado un beneficio a los contribuyentes de este impuesto, en especial para aquellos con baja o diversa capacidad contributiva, o bien, en desventaja económica.

De conformidad con lo anterior, con base en lo previsto en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponderá, en todo caso, al Honorable Congreso de la Unión a través de sus respectivas cámaras, analizar y aprobar, en su caso, la iniciativa que Legislatura estatal somete a su consideración.

²¹ En <http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/derlegm/capitulo%2010.pdf>

²² Véase la tesis aislada con datos de localización y rubro siguientes: Época: Décima Época. Registro: 2006154. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. XIV/2014 (10a.) Página: 417. **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA FACULTAD DE LOS LEGISLADORES DE PRESENTAR INICIATIVAS DE LEY NO CONSTITUYE UN MEDIO DE DEFENSA O INSTANCIA QUE DEBAN AGOTAR PREVIAMENTE A LA PRESENTACIÓN DE AQUÉLLA.**

En este orden de reflexiones esta Comisión Legislativa estima acertado enviar la iniciativa que nos ocupa al Congreso General de la Nación, con la finalidad de que sea sujeta al proceso legislativo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente Dictamen que contiene la Iniciativa de Punto de

ACUERDO

Primero. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en ejercicio de la facultad de iniciativa plasmado en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante el Honorable Congreso de la Unión la propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, promovida por la Diputada Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre.

Segundo. Se faculta a la Dirección de Apoyo Parlamentario de esta H. Legislatura, para que, en los términos de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento General, procedan a presentar el citado instrumento legislativo ante el Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Zacatecas, Zac., 03 de mayo de 2017.

